



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Unidad de Educación a Distancia y en Línea

### Carrera de Derecho

El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico  
Integral Penal

Trabajo de Integración  
Curricular, previo a la  
obtención del título de  
Abogado.

#### **AUTORA:**

Josselyn Magaly Rodríguez Gaona

#### **DIRECTOR:**

Mg. Sc. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo

Loja-Ecuador

2024

# Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **RODAS MOGROVEJO WILSON RAFAEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **El Derecho a la impugnación del procesado: Análisis del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal.**, perteneciente al estudiante **JOSSELYN MAGALY RODRIGUEZ GAONA**, con cédula de identidad N° **1105183824**.

### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



WILSON RAFAEL RODAS  
MOGROVEJO

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR

## **Autoría**

Yo, **Josselyn Magaly Rodríguez Gaona** declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1105183824

**Fecha:** 08 de octubre de 2024

**Correo electrónico:** [josselyn.m.rodriguez@unl.edu.ec](mailto:josselyn.m.rodriguez@unl.edu.ec)

**Celular:** 0989504322

**Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Josselyn Magaly Rodríguez Gaona** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal”** como requisito para optar por el título **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de la autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.



**Firma:**

**Autora:** Josselyn Magaly Rodríguez Gaona

**Cédula:** 1105183824

**Dirección:** Loja, Calle Av. Salvador Bustamante Celi y Francisco Rodas.

**Correo Electrónico:** [josselyn.m.rodriguez@unl.edu.ec](mailto:josselyn.m.rodriguez@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0989504322

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director del trabajo de integración curricular:** Abg. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mi familia, que con su amor y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental en mi vida. A mis padres, por enseñarme a ser perseverante, a mi hermana por estar siempre a mi lado y darme ánimos. A mi hija, Aitana Palma, quien ha sido mi mayor fuente de motivación e inspiración para culminar esta carrera. A mis mentores y colegas, cuyo conocimiento y sabiduría me ha guiado a lo largo de estos cuatro años para formarme como abogada. A mi abuelito Albertino Rodríguez, quien ya no se encuentra en este plano terrenal, pero me acompañó desde el cielo en cada desvelada. Este logro también es de ustedes.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza y la sabiduría necesaria para culminar este proyecto. También, extendiendo mi más sincero agradecimiento a toda mi familia, quien me apoyó en la elección de esta carrera y me respaldó en todo momento para no decaer. A mi hija, Aitana, quién me acompañó en este arduo proceso y me dio las fuerzas necesarias para culminar.

Finalmente, quiero extender mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y a sus docentes de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia, quienes siempre estuvieron dispuestos a resolver nuestras dudas, guiarnos y aconsejarnos sabiamente para nuestra vida profesional.

## Índice de Contenidos

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
<b>Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.</b> .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
<b>Índice de Contenidos</b> .....	vii
1.1 Índice de Tablas.....	x
1.2 Índice de Figuras .....	x
<b>1 Título</b> .....	1
<b>2 Resumen</b> .....	2
2.1 Abstract	3
<b>3 Introducción</b> .....	4
<b>4 Marco Teórico.</b> .....	10
4.1 Nociones básicas del derecho a recurrir .....	10
4.2 El derecho a recurrir en el sistema penal ecuatoriano .....	10
4.2.1 Principios constitucionales en torno a los cuales se debe tramitar el recurso de apelación.....	11
4.3 Derecho a recurrir en la esfera internacional.....	12
4.4 El recurso de apelación y sus características .....	13
4.4.1 Requisitos formales para la concesión del recurso de apelación.....	14
4.4.2 Efectos en que se concede el recurso de apelación en el ecuador .....	15
4.4.3 Fundamentación del recurso de apelación.....	16
4.4.4 Principio de Igualdad y no discriminación a nivel Internacional y Nacional.....	17
4.4.5 Igualdad de armas en el proceso penal .....	18

4.4.6	Test de igualdad.....	18
4.5	Recurso de doble conforme .....	19
4.6	Aspectos procedimentales del recurso de apelación.....	20
4.6.1	De la admisión y trámite del recurso de apelación en la segunda instancia.....	21
4.7	La defensa técnica como garantía básica para la sustentación del recurso de apelación.....	22
4.7.1	Posibles nulidades que declara antes de la sustanciación del recurso de apelación.....	23
4.7.2	Análisis crítico sobre el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.....	24
4.7.3	Etapas evaluatoria y preparatoria de juicio del procedimiento ordinario .....	25
4.7.4	El auto de llamamiento a juicio en el Ecuador.....	26
4.8	El auto de sobreseimiento.....	29
4.8.1	¿Existe igualdad de condiciones entre procesado y fiscalía en el ejercicio del derecho a apelar las decisiones del juez de garantías penales? .....	31
4.9	Resolución de la Corte Constitucional frente a la apelación del auto de llamamiento a juicio.....	32
4.10	Impacto de la Imposibilidad de Apelar al Auto de Llamamiento a Juicio en la Igualdad Procesal.....	33
4.11	Consecuencias jurídicas de la imposibilidad de recurrir frente a los derechos del procesado y la presunción de inocencia .....	36
<b>5</b>	<b>Metodología.</b> .....	<b>39</b>
5.1	Ejecución de Objetivos.....	39
5.1.1	Método empírico .....	40
5.1.2	Método Descriptivo .....	40
5.2	Enfoque .....	41
5.3	Tipo de Investigación .....	41
5.4	Diseño de la Investigación.....	41

5.5	Población.....	41
5.6	Muestra.....	42
5.7	Técnicas.....	42
5.7.1	Técnicas de acopio teórico documental.....	42
5.7.2	Técnicas de acopio empírico .....	42
5.7.3	Observación documental .....	43
5.7.4	Encuesta.....	43
5.7.5	Entrevista.....	43
5.8	Herramientas.....	43
5.9	Materiales: .....	43
<b>6</b>	<b>Resultados.</b> .....	<b>44</b>
6.1	Análisis de las entrevistas.....	44
6.2	Resultados de Encuestas.....	63
<b>7</b>	<b>Discusión.</b> .....	<b>70</b>
7.1	Contrasta los resultados con estudios previos. ....	70
7.2	Calidad de la metodología .....	71
7.3	Respuesta a las preguntas de investigación.....	72
<b>8</b>	<b>Conclusiones.</b> .....	<b>73</b>
<b>9</b>	<b>Recomendaciones.</b> .....	<b>75</b>
<b>10</b>	<b>Bibliografía.</b> .....	<b>76</b>
<b>11</b>	<b>Anexos</b> .....	<b>79</b>
11.1	Certificación de abstrac .....	79

## 1.1 Índice de Tablas

Tabla 1 Entrevistas .....	45
---------------------------	----

## 1.2 Índice de Figuras

Figura 1 ¿Está usted familiarizado con el principio de impugnación en el proceso penal?.....	63
Figura 2 ¿Cree usted que la imposibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de impugnación?.....	64
Figura 3 ¿Considera que la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio afecta la igualdad y no discriminación en el proceso penal?.....	65
Figura 4 ¿Qué consecuencias legales cree usted que surgen de la imposibilidad de recurrir al recurso de apelación en el caso del auto de llamamiento a juicio?.....	66
Figura 5 ¿Apoya usted la reforma del artículo 653 del COIP para incorporar la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio?.....	67

## **1 Título**

El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico  
Integral Penal.

## 2 Resumen

. El problema identificado en esta investigación es la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio según el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que genera una vulneración de las garantías de impugnación, igualdad y no discriminación. El objetivo principal fue analizar teórica, legal y doctrinariamente esta vulneración, explorando las implicaciones de la falta de un recurso de apelación en la equidad procesal. La metodología empleada fue de enfoque mixto, utilizando tanto métodos empíricos como descriptivos para recoger y analizar datos cualitativos y cuantitativos. Los resultados evidencian que la imposibilidad de recurrir a este auto afecta negativamente la igualdad procesal, la presunción de inocencia y el derecho a una defensa efectiva. La investigación concluye que es necesaria una reforma del artículo 653 del COIP para incluir la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio, garantizando así un sistema judicial más equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales del procesado.

**Palabras Clave:** Impugnación, Igualdad procesal, Derechos fundamentales, Presunción de inocencia, Equidad

## 2.1 Abstract

The problem identified in this research is the impossibility of appealing the order to call for trial according to Article 653 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which generates a violation of the guarantees of challenge, equality and non-discrimination. The main objective was to analyze theoretically, legally and doctrinally this violation, exploring the implications of the lack of an appeal on procedural fairness. The methodology employed was a mixed approach, using both empirical and descriptive methods to collect and analyze qualitative and quantitative data. The results show that the impossibility of appealing this order negatively affects procedural equality, the presumption of innocence and the right to an effective defense. The research concludes that a reform of article 653 of the COIP is necessary to include the possibility of appealing the order to call for trial, thus guaranteeing a more equitable judicial system that respects the fundamental rights of the accused.

**Keywords:** Challenge, Procedural equality, Fundamental rights, Presumption of innocence, Equity.

### 3 Introducción

En el contexto del derecho penal, el derecho a la impugnación es una garantía fundamental que asegura que las decisiones judiciales puedan ser revisadas y corregidas si es necesario, el derecho, ampliamente reconocido en la legislación internacional y nacional, busca garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. En el Ecuador, el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha generado controversia y debate, ya que limita la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio, la restricción plantea importantes interrogantes sobre la equidad procesal y la protección de los derechos del procesado (Ávila, 2013).

El auto de llamamiento a juicio es un acto procesal crítico que marca la transición de la fase preparatoria a la fase de juicio en el proceso penal. Aunque no implica una declaración de culpabilidad, sí determina que existen suficientes elementos para continuar con el juicio, lo que puede tener graves consecuencias para el procesado. La imposibilidad de apelar la decisión, a diferencia de otras resoluciones judiciales que sí son apelables, crea una disparidad en el sistema judicial que puede vulnerar los derechos del procesado a la igualdad y la defensa.

Históricamente, la legislación ecuatoriana permitía la apelación del auto de llamamiento a juicio. Sin embargo, con la reforma del COIP y la Resolución del Tribunal Constitucional No. 0002-2005, la posibilidad fue eliminada, generando preocupaciones sobre la protección efectiva de los derechos del procesado. La Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos establecen claramente el derecho a recurrir las decisiones judiciales, subrayando la importancia de garantizar un acceso equitativo a la justicia (Ávila, 2013).

El presente estudio se propone analizar de manera exhaustiva la vulneración de las garantías de impugnación, igualdad y no discriminación derivada de la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio. A través de un enfoque teórico, legal y doctrinario, se busca ofrecer una visión integral de la problemática y plantear posibles reformas al artículo 653 del COIP que permitan una mayor equidad procesal, la investigación se fundamenta en la necesidad de revisar y adecuar las disposiciones legales

nacionales para alinearlas con los principios y normas internacionales de derechos humanos, promoviendo así un sistema judicial más justo y transparente.

El documento "El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal" se estructura de manera organizada y exhaustiva para abordar el tema de estudio. Comienza con una portada que incluye el logo de la Universidad Nacional de Loja, la información de la Unidad de Educación a Distancia, la Carrera de Derecho, el título del trabajo, el nombre del estudiante y la ciudad y el año de realización. El tema se titula "El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal". En la introducción se presenta el tema y su relevancia, contextualizando el problema, los objetivos de la investigación y las preguntas que guiarán el estudio.

La problemática describe detalladamente la ausencia de mecanismos de apelación para el auto de llamamiento a juicio, su impacto en la equidad procesal y los derechos del procesado, con referencias a la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales. La justificación aborda las razones para realizar el estudio, su importancia y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), enfocándose en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Los objetivos se dividen en un objetivo general y varios objetivos específicos.

El marco teórico se desarrolla en cuatro capítulos. El Capítulo I aborda el sistema de impugnación en el Ecuador, incluyendo nociones básicas del derecho a recurrir, su contexto en el sistema penal ecuatoriano, los principios constitucionales que lo rigen y su marco en la esfera internacional. El Capítulo II analiza el recurso de apelación en materia penal, sus características, requisitos formales, efectos en el Ecuador, fundamentación, principios de igualdad y no discriminación, igualdad de armas, test de igualdad y recurso de doble conforme. El Capítulo III se enfoca en los aspectos procedimentales del recurso de apelación, abarcando la admisión y trámite en segunda instancia, la defensa técnica como garantía básica y las posibles nulidades antes de la sustanciación.

El Capítulo IV examina quiénes y en qué casos pueden proponer el recurso de apelación, con un análisis crítico del artículo 653 del COIP, la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, el auto de llamamiento a juicio, el auto de sobreseimiento, la

igualdad de condiciones entre procesado y fiscalía, la resolución de la Corte Constitucional, el impacto de la imposibilidad de apelar y las consecuencias jurídicas de la imposibilidad frente a los derechos del procesado y la presunción de inocencia.

La metodología describe los métodos de investigación utilizados, el enfoque mixto, el tipo de investigación exploratoria y descriptiva, el diseño de muestreo poblacional aleatorio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las herramientas y materiales empleados. El presupuesto y financiamiento detalla los recursos humanos y materiales necesarios, junto con un desglose del presupuesto total.

La bibliografía incluye todas las referencias utilizadas en el documento. Los anexos presentan el formato para el análisis de entrevistas, los resultados de encuestas y entrevistas, y el análisis e interpretación de los datos recolectados, la estructura permite una comprensión integral y organizada del análisis del derecho a la impugnación del procesado, enfocándose en los aspectos legales, doctrinarios y procedimentales del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal.

La ausencia de un mecanismo de apelación para el auto de llamamiento a juicio, dentro del Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), hace notar una preocupante disparidad en el sistema judicial ecuatoriano. Mientras otras resoluciones judiciales son susceptibles de apelación, los procesados se ven privados de la posibilidad en la resolución que se emite hacia el procesado. En este contexto, es necesario revisar y reformar el mencionado artículo para garantizar que todos los ciudadanos gocen de los mismos derechos procesales y de defensa en el ámbito judicial.

Para un entendimiento general, el auto de llamamiento a juicio se considera como un nexos procesal para dar por terminado la audiencia preparatoria y empezar el juicio en sí, el auto no implica que el acusado sea culpable, ya que solo se considera un paso más en el proceso legal y este se da ya que el Juez considera que hay motivo suficiente para continuar con el juicio y determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

En el Código de Procedimiento Penal emitido en el año 2000, se permitía apelar el auto de llamamiento a juicio mediante un recurso de apelación. El Artículo 173-B

establecía que, si se presentaba dicho recurso, la orden de detención en firme no se suspendería. Sin embargo, posteriormente, la Resolución del Tribunal Constitucional No. 0002-2005 declaró este artículo como inconstitucional (Código de Procedimiento Penal CPP, 2000).

El derecho a recurrir se considera una facultad fundamental a la cual todas las personas pueden acceder, esto se encuentra reconocido no sólo en nuestra Constitución sino en tratados internacionales y leyes ordinarias (Gramajo, 2017). En Ecuador, el derecho de apelación que permite impugnar cualquier decisión frente a la autoridad competente, se lo consagra en el artículo 76, numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal se ha denotado una restricción a este recurso limitando únicamente a seis casos específicos de acuerdo al Art. 653 del mismo.

A nivel internacional, En la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos promulgada el 27 de octubre de 1977, específicamente en el artículo 8, numeral 2, literal h), se consigna el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, un principio que, asegura la equidad y la justicia en los procesos legales y que actualmente se está negando al procesado. Por otro lado, es importante destacar que la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, aunque significó un hito en el fortalecimiento de garantías y protección en el ámbito jurídico, aún persisten vacíos legislativos que afectan la equidad procesal, como la ausencia de un mecanismo de apelación para el auto de llamamiento a juicio.

La falta de este recurso de apelación en Ecuador también obstaculiza la realización de un proceso justo para todas las partes involucradas dentro del marco legal. En consecuencia, se vulneran los derechos del procesado a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, tal como se establece en el Artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República (2008). En este sentido, es imperativo que se revisen y reformen las disposiciones legales pertinentes para garantizar un proceso judicial equitativo y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual requerirá un compromiso conjunto de los actores del sistema judicial ecuatoriano, así como una revisión exhaustiva de la legislación nacional en concordancia con los principios y normas internacionales vigentes.

Con la finalidad de que la presente investigación se redireccione correctamente, se espera dar respuesta a la siguiente pregunta, ¿En que medida se puede garantizar la equidad procesal al permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio?, ¿Cuáles son las implicaciones legales de la imposibilidad para el procesado de recurrir al recurso de apelación en el auto de llamamiento a juicio, en términos de desigualdad social procesal y vulneración de derechos en el sistema judicial ecuatoriano?, ¿Cuáles son los argumentos legales y constitucionales que respaldan la decisión de limitar el derecho de impugnación del auto de llamamiento a juicio en el sistema penal ecuatoriano?, con ello se espera concretar los objetivos e hipótesis que permitan dar respuesta al vacío legal que actualmente existe en la legislación ecuatoriana.

El presente proyecto investigativo surge como respuesta a una brecha legal identificada en el sistema judicial ecuatoriano: la ausencia de un recurso de apelación para el auto de llamamiento a juicio, la carencia genera una desigualdad entre las partes involucradas en un proceso penal, afectando la equidad procesal en el país. Ante la situación, se ha reconocido la necesidad de abordar este tema y proponer posibles soluciones para corregir la deficiencia en el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo principal de este estudio es contribuir al análisis de la igualdad de armas o condiciones en los procesos judiciales, centrándose específicamente en el recurso de apelación por parte del acusado frente al auto de llamamiento a juicio. Se busca examinar las implicaciones legales, constitucionales e internacionales de la situación y proponer una reforma sólida del artículo 653 de la normativa mencionada, lo que permitiría que las partes procesales gocen de equidad procesal en cada fase sin discriminación alguna, garantizando así el respeto al derecho fundamental de impugnación y promoviendo una mayor transparencia y justicia dentro del sistema judicial.

En términos de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), este proyecto busca contribuir directamente a la meta de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS 16). Al abogar por la promoción de la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones, se busca crear un entorno legal más equitativo y transparente que beneficie a toda la sociedad.

La investigación se enmarca dentro de la línea de investigación número 8 de la Universidad Nacional de Loja, centrada en estudios sociales, jurídicos y del comportamiento. Asimismo, se sitúa en la línea de investigación número 4 de la carrera de Derecho, que aborda el control social de la criminalidad en los ámbitos sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal.

## **4 Marco Teórico.**

### **4.1 Nociones básicas del derecho a recurrir**

De manera general se puede presentar el Derecho a Recurrir como propio de cada individuo, pues actualmente se encuentra establecido tanto en nuestra norma suprema, como en reglamentación internacional, por ello precisamente también forma parte fundamental para garantizar la tutela judicial efectiva a las partes de un proceso (Gauchi, 2020).

Con esto, es esencial mencionar que el derecho a recurrir, como cualquier otro derecho, se encuentra sujeto a ciertas restricciones que se encuentran tipificadas en la Constitución y la Ley, las restricciones se aplican con el fin de asegurar los derechos de la otra parte procesal, de acuerdo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Según Bastidas, (2023), el derecho mencionado también se define como la facultad de impugnar decisiones judiciales que adolezcan de errores o vicios, lo cual es crucial en todo proceso judicial donde las partes pueden resultar afectadas por fallos incorrectos o injustos. Entonces se concluye que el derecho a recurrir es fundamental en el debido proceso, pues permite a las partes impugnar decisiones judiciales en los que pueden verse afectados sus derechos. A partir de lo recopilado anteriormente, se puede destacar que el derecho a recurrir en el sistema judicial permite a las partes de un proceso poder impugnar decisiones ante los tribunales.

### **4.2 El derecho a recurrir en el sistema penal ecuatoriano**

Dentro del marco legal ecuatoriano, es necesario contextualizar el derecho a recurrir dentro del sistema jurídico. En Ecuador este Derecho lo encontramos regulado por disposición constitucional, específicamente en el artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7 literal m), donde fija el derecho de todas las personas a recurrir a cualquier procedimiento que decida o afecte sus derechos, siendo así una garantía para el debido proceso.

El derecho a recurrir busca proteger tanto los derechos de los imputados como de las víctimas, pero sobre todo evitar posibles errores judiciales y que cada parte pueda tener una sustentación del caso adecuada. En el Sistema Penal Ecuatoriano el derecho en mención tiene sus propias limitaciones y condiciones específicas, las cuales tienen por objeto prevenir abusos procesales y garantizar un sistema eficiente y eficaz.

Para ello, el artículo 82 que indica el principio de seguridad jurídica el cual acompaña el ejercicio de este y muchos otros derechos fundamentales con la finalidad de que se desarrolle conforme a las normas Constitucionales y legales (Caicedo & Torres, 2023). Para dar un contraste a lo descrito anteriormente, es importante señalar que, el derecho a recurrir en el sistema penal ecuatoriano constituye una de las bases más importantes para ofrecer justicia y protección a todos los ciudadanos. Además, ofrece varios caminos para objetar las decisiones judiciales, contando para el efecto con procedimiento y restricciones para afirmar decisiones justas.

#### **4.2.1 Principios constitucionales en torno a los cuales se debe tramitar el recurso de apelación.**

Los principios constitucionales que rigen el trámite del recurso de apelación en las audiencias son fundamentales para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. Los principios que se nombran a continuación, son esenciales, especialmente en la fase de sustentación y fundamentación de los recursos de apelación en material penal. A través de ellos, se busca asegurar que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados y que se administre justicia de manera imparcial.

- **Principio de Publicidad**

En el artículo 8 del Código General de Procesos, se establece el principio de transparencia y publicidad, que garantiza que la información relacionada con los procesos judiciales, como las audiencias, resoluciones y decisiones administrativas, sean accesibles al público, el principio asegura la transparencia y permite a las personas estar informadas sobre estos procedimientos. Sin embargo, existen excepciones cuando realmente es necesario proteger la privacidad, el honor, la reputación o la seguridad de una persona

(Ramírez & Rodríguez, 2022), el principio mantiene relación con el trámite del recurso de apelación ya que, permite que las decisiones y diligencias sean justas y confiables.

- **Principio de Oralidad**

El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos menciona que todos los procesos en todas las instancias, fases y diligencias deberán desarrollarse mediante el sistema oral, a excepción de actos procesales que deban realizarse por escrito (COGEP, 2018), el principio constitucional es esencial y obligatorio para todos los procesos, ya que su cumplimiento es crucial para asegurar que se logre una justicia oportuna y completa.

- **Principio de Contradicción**

El principio de Contradicción cumple con dos funciones cruciales en el ámbito jurídico. Primero, actúa como derecho fundamental que garantiza la igualdad durante el desarrollo de un de un proceso. Segundo, opera como un principio jurídico sostiene y refuerza el derecho a la defensa.

Violar cualquiera de los principios antes mencionados comprometería la seguridad jurídica, la seguridad se refiere a las cualidades que dan coherencia y efectividad al sistema legal, proporcionando directrices claras, precisas y estables. Gracias a esto, cada persona puede ajustar su conducta conforme a las leyes vigentes (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2024b).

### **4.3 Derecho a recurrir en la esfera internacional**

El Derecho a Recurrir en la esfera internacional se fundamenta en diversas doctrinas, entre ellas se destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su artículo 8 numeral 2, se mencionan las garantías mínimas específicamente en el literal h que menciona el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Y así mismo el artículo 25 de la misma, donde se menciona que cada individuo tendrá la oportunidad de acudir a un recurso fácil y eficiente o a cualquier otro recurso igual de eficiente ante un órgano superior competente, que los proteja contra hechos que vulneren sus derechos establecidos en la Constitución.

Del mismo modo, El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos hace referencia al derecho a recurrir en su artículo 9 numeral 4, menciona el derecho de todo individuo privado de su libertad a causa de su detención tendrá derecho a recurrir ante un órgano superior para que en el menor tiempo posible de determine sobre su legalidad y orden su libertad en caso de que su detención haya sido ilegal. Y, Finalmente el inciso 5 del mismo artículo en el cual se da nuevamente énfasis en el derecho a recurrir de cualquier persona que hayan declarado culpable de un delito, para que este fallo sea sometido a un tribunal superior de acuerdo a la Ley (OHCHR, 1966).

Conforme a lo expuesto antes, el derecho a recurrir también se encuentra respaldado por tratados internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención de Derecho Humanos y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, esto ayuda a reforzar la imagen y confianza en el sistema judicial ecuatoriano, garantizando que se respeten los derechos de cada individuo.

#### **4.4 El recurso de apelación y sus características**

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE, 2024), el término apelar, arraiga del latín *appellare*, la cual se traduce como “llamar”. El término en mención, en derecho, hace alusión a la solicitud llevada a cabo por una de las partes procesales inmersas en un litigio hacia el juzgador que dicta la resolución, con el propósito de que un tribunal superior revise aspectos específicos que llevaron a un fallo con el que la parte apelante no está de acuerdo, la acción se realiza considerando las aportaciones de (Torres, 2002)

Ramírez & Rodríguez, (2022), menciona que de manera general percibe como apelar el poder recurrir a un tribunal superior que cumpla la función de revocar, enmendar o anular la sentencia que injustamente se haya dado a una persona. En línea con lo que se indica, también se considera a la apelación como uno de los recursos que garantiza derechos fundamentales establecidos en la carta magna ecuatoriana, entre otro tipo de Derechos reconocidos en Doctrina Internacional.

La importancia de la técnica consiste en la frecuencia con la que es utilizada en el ámbito jurídico, este recurso además pretende ejecutar una nueva revisión a las medidas

tomadas por el juez de primera instancia (Blanca, 2024). De acuerdo con lo mencionado, dentro de las características que todo recurso de apelación tiene están:

- **La concesión del recurso.** - el cual se basa en interponer la herramienta ante el juez que emitió la decisión, para que, en caso de cumplir lo necesario conceda este recurso.
- **La capacidad procesal para presentar el recurso.** - se basa en la competencia de la persona para interponer el recurso, ya que la deberá ser apta acorde a la Ley para hacerlo, normalmente reservada para quienes son poseedores del derecho de postulación.
- **Interés de recurrir.** – En este caso hablando de la parte afectada por la decisión emitida, excluyendo de la manera a quienes no tienen interés directo en impugnar como sería en este caso el sujeto procesal a quién le favorece la decisión.
- **Procedencia.** – Sentencias de primera instancia son susceptibles de apelación.
- **Límites del superior para resolver el recurso.** – Debe estar dentro de los términos y materias específicas que fundamentan la apelación, garantizando la coherencia con los intereses de la persona que recurre y los objetivos del recurso en sí (Daza, 2021).

#### **4.4.1 Requisitos formales para la concesión del recurso de apelación**

En el ámbito jurídico, dentro de cualquier rama del Derecho, siempre se exigen requisitos formales para asignarles el trámite adecuado a los recursos. En el área penal los aspectos que principalmente se deben considerar en caso se presentar este recurso son:

**La procedencia:** Procederá contra autos dictados durante las audiencias, y sentencias condenatorias o absolutorias que se refieran a la libertad del procesado o que tengan efectos patrimoniales (COGEP, 2018).

**Interposición:** Se podrá interponer en la audiencia de manera oral o ante el juez correspondiente dentro de los 3 días notificada la sentencia o el auto (COIP, 2014).

**Fundamentación:** Requisito para que pueda interponerse la apelación, que debe ser revisado por el juez de primer nivel, deberá presentarse dentro del término legal (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 1969a).

#### **4.4.2 Efectos en que se concede el recurso de apelación en el Ecuador**

Según el COGEP, (2018), se reconocen diversos efectos cuando se concede el recurso de apelación, los cuales son fundamentales para determinar cómo y cuándo una decisión judicial puede ser revisada por una instancia superior. Uno de los efectos más significativos es el efecto sin suspensivo, el efecto implica que, a pesar de que se interponga el recurso de apelación, la decisión apelada debe ser cumplida de manera inmediata, sin esperar el resultado de la revisión por parte del tribunal, el mecanismo asegura que las resoluciones judiciales se ejecuten sin dilaciones, lo cual es particularmente relevante en casos donde la aplicación inmediata de la sentencia es crucial para proteger los derechos de las partes involucradas. Sin embargo, esta característica también puede generar situaciones complejas, especialmente si la decisión final del tribunal modifica o revoca la sentencia original, lo que podría dar lugar a situaciones de difícil reversión.

Por otro lado, el efecto suspensivo, a diferencia del anterior, paraliza la ejecución de la decisión impugnada hasta que el juez competente resuelva el recurso de apelación, el efecto es común en procesos donde la ejecución inmediata podría causar un daño irreparable a la parte que apela, garantizando que ninguna acción irreversible se lleve a cabo antes de que la revisión judicial se complete. La aplicación de este efecto refleja un equilibrio entre la necesidad de celeridad en la administración de justicia y la protección de los derechos de las partes que podrían verse afectadas por una decisión errónea.

Se encuentra el efecto diferido, que permite que el proceso judicial continúe su curso habitual a pesar de la interposición de la apelación. No obstante, si la apelación se presenta contra la decisión final del proceso, el tribunal está obligado a resolverla prioritariamente, el efecto es menos común y se aplica en situaciones específicas establecidas por la ley, donde se considera que la continuación del proceso no afecta gravemente a las partes, o donde la resolución de la apelación puede esperar sin consecuencias significativas. En general, el efecto suspensivo es el que prevalece en la mayoría de los casos de apelación, dado que ofrece una protección más robusta para las partes en litigio, mientras que el efecto diferido se concede solo en circunstancias excepcionales conforme a lo que estipula la ley.

#### **4.4.3 Fundamentación del recurso de apelación**

En el artículo 257 del Código General de Procesos se menciona que la fundamentación deberá darse de manera escrita en el término de 10 días de notificado y de 5 en el área de niñez y adolescencia. La Corte Nacional de Justicia en el oficio 605-CNJ-2018 menciona que los puntos que deberá tener la fundamentación de la apelación para que no sean rechazadas son; elementos de la sentencia o el auto que se está impugnando y que el apelante señala que no son correctos, el apelante debe argumentar jurídicamente cuales son las razones por las que considera que la resolución es incorrecta, vulnera la ley o presenta una valoración inadecuada de las pruebas.

En consecuencia, la argumentación no puede restringirse a copiar normas, precedentes o criterios doctrinarios, ni puede limitarse a manifestar disconformidad con la decisión o una valoración subjetiva de que la misma es injusta o contraria a sus intereses. También comenta que la fundamentación no puede estar sujeta a parámetros de evaluación estrictos, ya que cada caso es único y depende tanto de la resolución del juez como de las motivaciones que condujeron a esa conclusión. Si la fundamentación del recurso incluye los puntos del auto o sentencia que se consideran erróneos y las respectivas explicaciones que sustentan las afirmaciones, bastaría para cumplirse el requisito de fundamentación.

Además, el juez de primera instancia no tiene la facultad para evaluarlos, la tarea corresponde exclusivamente a los tribunales de segunda instancia. Por ende, el juez de primera instancia deberá verificar que exista únicamente fundamentación sin evaluarla. De igual manera, la adhesión al recurso de apelación debe detallar los aspectos que motivan el desacuerdo, los motivos de la adhesión y los argumentos que la justifiquen. Si el juez de instancia, al calificar la fundamentación del recurso, actúa de manera discrecional e inadmite el recurso porque no está de acuerdo con el recurrente o considera que sus argumentos no son válidos, estaría actuando de manera arbitraria, la situación puede ser resuelta por el recurso de hecho.

No existe una etapa de admisión en segundas instancias, previa del recurso de apelación. Una vez que el juez de primer nivel lo admite y remite el expediente al superior, el tribunal de la Corte Provincial debe convocar a una audiencia, conforme a lo dispuesto

en el Art. 260 del COGEP. En la audiencia se debe resolver la procedencia de la apelación, determinando si se ratifica o revoca total o parcialmente el fallo de primera instancia (COGEP, 2018).

#### **4.4.4 Principio de Igualdad y no discriminación a nivel Internacional y Nacional**

En la doctrina internacional se pueden identificar dos artículos que hacen referencia al principio en mención, el primero lo identificamos en el Artículo 14 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (OHCHR, 1966), el cual menciona que todos los individuos debemos ser tratados de manera igual ante los tribunales y cortes de justicia, y así mismo que todos tendremos derecho a ser oídos públicamente y a que se respeten las garantías por el juzgado correspondiente de acuerdo a como lo establezca la ley. Y, en el artículo 26, en el cual claramente mencionan que:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Lo cual permite identificar el respaldo internacional para hacer validos los derechos que actualmente también los encontramos a nivel nacional, por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11 numeral 2, refiere que todo sujeto es igual y por ende gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que además no podrá ser discriminado por ninguna razón. En consecuencia, el Estado se verá en la obligación de proponer y llevar a cabo medidas que impulsen y fomenten la igualdad real para todas las personas. Así mismo, el artículo 66 numeral 4 asegura y protege el derecho a la igualdad tanto en términos formales como materiales, además de prohibir cualquier forma de discriminación., consolidando de la manera un marco jurídico firme para la protección de la igualdad en todos ámbitos.

#### **4.4.5 Igualdad de armas en el proceso penal**

Para iniciar con el análisis de este inciso, me permito dar a conocer el concepto de armas, el cual se puede referir hacia aquellas herramientas o recursos ocupados para participar en un litigio a manera de defensa y ataque, es decir, estos instrumentos que les permitan a los individuos realizar la respectiva fundamentación del caso en un proceso judicial (Moratto, 2021).

En cuanto al principio de igualdad de armas de acuerdo al Tribunal Europeo de Derecho Humanos (1996), se considera como una norma de suma importancia que garantiza a las partes procesales que en el litigio tengan las mismas posibilidades de presentar sus argumentos y pruebas (como se cita en Moratto, 2021), el principio tiene como prioridad garantizar que ninguna parte se encuentre en desventaja respecto a la otra, respaldando de la manera el acceso a un proceso justo y equitativo a los medios necesarios para defender cada una de sus posiciones en el proceso judicial.

El principio en mención cumple con una gran función en el Derecho, variada doctrina mantiene a este principio dentro de los derechos de tutela judicial efectiva mientras que otros indican ser una consecuencia del derecho a la defensa, Por lo que, al hacer efectivo este derecho de un modo u otro, se respetan verdaderamente los derechos del ser humano al permitir que el proceso se ejecute teniendo en consideración todas las alternativas legales y reales disponibles

El principio de igualdad de armas en el proceso penal es esencial porque garantiza que todas las partes involucradas en un litigio tengan acceso equitativo a los recursos necesarios para presentar sus argumentos y evidencias de manera efectiva, lo cual no solo asegura que cada individuo tenga la oportunidad justa de defender sus derechos, sino que también promueve la transparencia y la imparcialidad dentro del sistema judicial. Al proteger este principio, se fortalece la confianza pública en la administración de justicia, ya que se asegura que ninguna parte esté en desventaja injusta durante el proceso legal.

#### **4.4.6 Test de igualdad**

El test de igualdad es una herramienta utilizada para evaluar si una distinción o tratamiento diferenciado entre individuos o grupos es compatible con el principio

constitucional de igualdad y no discriminación, el test se aplica en contexto del análisis jurídico para determinar si una norma, política o práctica que afecta a diferentes grupos de personas cumple con los estándares de igualdad ante la ley. El test de igual implica los siguientes parámetros:

- **Comparabilidad de situaciones:** se debe verificar si existen dos o más grupos de personas que se encuentren en una situación comparable o semejante referente al análisis.
- **Trato diferenciado:** Se analiza la existencia de un caso diferenciado entre los grupos en base a alguna categoría específica.
- **Discriminación o justificación del trato diferenciado:** Se evalúa si el trato diferenciado resulta en una discriminación injustificada. Aquí se considera si la diferencia de trato está fundamentada en razones objetivas y razonables que justifique la distinción, o si por el contrario, perpetúa una desigualdad
- **Nivel de escrutinio:** Se determina el nivel de intensidad del análisis que se debe aplicar, el nivel puede ser más estricto cuando la diferencia de trato afecta a categorías protegidas o sospechosas de discriminación.

Para este proyecto, el test de igualdad proporciona un marco fundamental para identificar cualquier distinción que pueda considerarse discriminatoria. En el contexto específico del no otorgamiento de la apelación del auto de llamamiento a juicio, es crucial aplicar este test para evaluar si la exclusión de la posibilidad constituye un trato diferenciado injustificado. Se debe examinar si los procesados que no tienen la oportunidad de apelar el auto de llamamiento a juicio están en una situación comparable a aquellos que pueden apelar otras decisiones procesales significativas, como el auto de sobreseimiento. Además, se debe determinar si la diferencia de trato está sustentada en razones objetivas y razonables que justifiquen la exclusión del derecho a apelar, o si, por el contrario, perpetúa una desigualdad injustificada en el acceso a la justicia.

#### **4.5 Recurso de doble conforme**

Para iniciar el análisis del recurso de doble conforme, es fundamental mencionar doctrinas reconocidas como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce diversas garantías judiciales para los acusados en procesos penales. Entre las

garantías se encuentra el Derecho a la doble instancia, la cual hace referencia a la facultad de apelar sobre una sentencia a la autoridad judicial superior. Además, recordemos que, como se había mencionado en secciones anteriores, el derecho a una revisión adicional a las sentencias también consta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En otras palabras, y para mejor entendimiento se dice que el derecho de apelar, derivado de la normativa internacional se traduce en la garantía del doble conforme. Algunos expertos argumentan, que el derecho a la doble instancia se entiende como una facultad disponible para todas las partes del proceso, mientras que el recurso al doble conforme es una “ultra garantía” que se aplica exclusivamente a favor del sentenciado en un proceso penal (Tiezzi, 2017)

El recurso de doble conforme tiene una relevancia y alcance diferentes del derecho general a la doble instancia, ya que este surge específicamente en el momento que el procesado enfrenta por primera vez un fallo condenatorio. Es ahí cuando, de acuerdo con la doctrina internacional mencionada, el procesado adquiere el derecho a obtener una revisión del fallo, garantizando de la manera la posibilidad de una segunda evaluación judicial de su caso (Maggio, 2015 p4 como se cita en Tiezzi, 2017).

Con lo expuesto, queda claro que en el ámbito penal se han introducido figuras que reflejan garantías procesales para el acusado, como en este caso el recurso de doble conforme. Dado que, este recurso se aplica en instancias posteriores a la sentencia, surge la pregunta natural de por qué no utilizarlo también para el auto de llamamiento a juicio, asegurando así la protección de los derechos del procesado desde las etapas iniciales del proceso.

#### **4.6 Aspectos procedimentales del recurso de apelación**

Los aspectos procedimentales del recurso de apelación son fundamentales para garantizar que las partes en un proceso judicial puedan ejercer su derecho a impugnar decisiones que consideren incorrectas o injustas. El recurso de apelación es un medio de impugnación que permite a una de las partes solicitar la revisión de una resolución judicial ante un tribunal de superior jerarquía, el proceso está regido por normativas específicas que establecen los pasos a seguir, los plazos y las condiciones bajo las cuales puede

interponerse el recurso. Es esencial que las partes cumplan con estos requisitos para que el recurso sea admitido y procesado de manera adecuada.

Uno de los elementos clave en los aspectos procedimentales es la presentación del recurso dentro del plazo establecido por la ley, el plazo es generalmente corto y está diseñado para asegurar la celeridad en la administración de justicia. Si el recurso no se presenta dentro de este plazo, se considera extemporáneo y, por lo tanto, inadmisibles. Además, la apelación debe interponerse por escrito, cumpliendo con los requisitos formales, como la identificación de la resolución que se impugna, los motivos de la apelación y las pretensiones de la parte recurrente.

Otro aspecto procedimental importante es la notificación de la interposición del recurso a la otra parte del proceso, lo que permite que ésta tenga la oportunidad de oponerse o presentar sus propios argumentos ante el tribunal de apelación. Asimismo, el tribunal de primera instancia tiene la responsabilidad de remitir los autos al tribunal superior para que este último pueda conocer y resolver el recurso. Durante este proceso, las partes pueden presentar pruebas adicionales o argumentaciones que respalden sus posiciones, siempre y cuando estas pruebas o argumentos sean relevantes y no hayan podido ser presentados en la instancia anterior.

La resolución del recurso de apelación por parte del tribunal superior puede variar según la naturaleza del caso y los argumentos presentados. El tribunal puede confirmar la decisión original, modificarla o revocarla en su totalidad, en algunos casos, el tribunal de apelación puede incluso ordenar la celebración de un nuevo juicio si se determina que hubo errores de procedimiento o de fondo que afectaron significativamente el resultado del proceso original. Por lo tanto, los aspectos procedimentales del recurso de apelación son esenciales para asegurar una revisión justa y efectiva de las decisiones judiciales.

#### **4.6.1 De la admisión y trámite del recurso de apelación en la segunda instancia**

El proceso de admisión y trámite del recurso de apelación en la segunda instancia se rige por las siguientes disposiciones:

##### **1. Admisión del recurso de apelación:**

La apelación procede contra las resoluciones dictadas en primera instancia, siempre que la ley lo permita (Código Orgánico General de Procesos, art. 251). El recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo legal, que es de 3 días contados a partir de la notificación de la resolución (Código Orgánico General de Procesos, art. 256). La apelación se presenta ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada (Código Orgánico General de Procesos, art. 257). El juez o tribunal de primera instancia debe calificar la admisibilidad del recurso y, de ser procedente, remitir el expediente al tribunal superior (Código Orgánico General de Procesos, art. 258).

## **2. Trámite en la segunda instancia:**

Una vez recibido el expediente, el tribunal superior procede a notificar a las partes sobre la interposición del recurso (COGEP, art. 259, 2018). Las partes tienen el derecho de presentar alegatos y ofrecer pruebas en la segunda instancia (COGEP, arts. 260 y 261, 2018). El tribunal superior puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada, según corresponda (COGEP, art. 262, 2018). La resolución del tribunal de apelación debe estar debidamente motivada y notificada a las partes COGEP, art. 89).

## **3. Plazos y términos:**

El tribunal superior debe resolver el recurso de apelación en un plazo máximo de 60 días (COGEP, art. 253, 2018). Los términos y plazos procesales deben respetarse rigurosamente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito (COGEP, art. 28, 2018).

### **4.7 La defensa técnica como garantía básica para la sustentación del recurso de apelación.**

El derecho a la defensa técnica se posiciona como un derecho fundamental para la parte que presenta un recurso de apelación, reconocido como una salvaguarda esencial del debido proceso. Es crucial que el recurso de apelación esté adecuadamente fundamentado y respaldado con los argumentos jurídicos pertinentes. La falta de una defensa técnica competente puede resultar en el rechazo inmediato del recurso de apelación debido a una fundamentación insuficiente (Daza, 2021).

Recordemos además que, el derecho a la defensa se reconoce también en el artículo 76 del numeral 7 literal a) de la Constitución ecuatoriana, el artículo garantiza que a ninguna persona se le puede negar el derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento legal. Por lo tanto, es crucial prevenir cualquier situación que deje a cualquiera de las partes en indefensión.

Así pues, la defensa técnica no solo asegura el derecho a impugnar una decisión judicial, sino que también garantiza una tutela judicial efectiva durante la segunda instancia del proceso, la garantía básica es fundamental para mantener la equidad y la justicia en el sistema judicial, permitiendo que las partes involucradas puedan ejercer plenamente sus derechos en la búsqueda de una resolución justa y adecuada a derecho (Daza, 2021).

#### **4.7.1 Posibles nulidades que declara antes de la sustanciación del recurso de apelación**

Para identificar las posibles nulidades que pueden declararse antes de la sustentación del recurso de apelación según el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal (Ávila, 2013), las más relevantes son las siguientes:

- **Falta de competencia de la o el juzgador:** Cuando el juez no tiene competencia para conocer del caso y la falta no puede ser subsanada con la inhibición.
- **Sentencia que no reúne los requisitos establecidos:** Incluye aspectos formales de la sentencia que deben cumplirse según el COIP.
- **Violación de trámite que conlleve una violación al derecho a la defensa:** Se refiere a cualquier procedimiento que, al ser irregular o incorrecto, afecte la capacidad del acusado de defenderse adecuadamente en el proceso.

Es importante destacar que para que una nulidad proceda según el COIP, debe demostrarse que la irregularidad o vicio tuvo una influencia directa en la decisión del caso. Además, el juez está obligado a declarar la nulidad de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la ley.

En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2018), se detalla en el capítulo VIII las nulidades, específicamente en el artículo 111 se establece que, al revisar

un recurso de apelación, el tribunal debe verificar si se ha planteado alguna objeción sobre la validez del proceso. Solo si el tribunal determina que el proceso es válido, examinará los argumentos presentados por el apelante. Si se identifica una irregularidad que haya afectado la decisión del caso, se declarará la nulidad desde el momento del error y el caso será devuelto al juez de primera instancia. Además, los jueces inferiores no pueden anular decisiones tomadas por jueces superiores, incluso si posteriormente se detecta algún error procedimental significativo.

#### **4.7.2 Análisis crítico sobre el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano**

Para iniciar con el análisis del artículo 653 del COIP, (2014), primero necesitamos conocer su contenido. Es imperante resaltar que en el presente artículo se mencionan los casos en los cuales se procede a la apelación, los son:

1. Resoluciones que declaran la prescripción del ejercicio de la acción o de la pena.
2. Autos de nulidad.
3. Autos de sobreseimiento en caso de que haya existido acusación fiscal.
4. Sentencias.
5. Resoluciones que concedan o nieguen la prisión preventiva, siempre que la decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
6. De la negativa de la suspensión condicional de la pena.

El artículo referido juega un papel esencial en la estructura del sistema judicial ecuatoriano ya que define las situaciones en las que es posible interponer una apelación. Si bien nos da una base sólida para la revisión judicial y la protección de derechos, también presenta desafíos que deben ser considerados.

Por ejemplo, una crítica principal es la omisión del auto de llamamiento a juicio como un acto procesal susceptible de apelación, la omisión puede generar desigualdades y afectar la equidad procesal. Mientras que otras decisiones importantes como el sobreseimiento son apelables, la exclusión del auto de llamamiento a juicio podría resultar

en una falta de fundamentación legal coherente y podría ser percibida como una restricción injustificada del derecho a recurrir.

Es esencial para la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en un proceso penal, incluyendo al procesado, que exista la posibilidad de apelar decisiones cruciales como el auto de llamamiento a juicio, lo cual no solo asegura un debido proceso, sino que también promueve la equidad y la transparencia en el sistema judicial.

Además, si consideramos que el auto de sobreseimiento es apelable, surge la pregunta sobre por qué no se extiende la misma oportunidad al auto de llamamiento a juicio, especialmente cuando ambos actos pueden tener un impacto significativo en los derechos y libertades del procesado. El principio de igualdad ante la ley y el derecho a la defensa efectiva implican que todas las partes vulnerables en el proceso deben tener acceso a mecanismos judiciales adecuados para impugnar decisiones que puedan afectar sus intereses de manera sustancial.

#### **4.7.3 Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio del procedimiento ordinario**

En el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal encontramos la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la cual da conocer el objetivo de la etapa anunciando que, permite comprender y solucionar acerca de cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se respalda la acusación fiscal, descartar aquellos fundamentos de convicción que son ilegales, determinar los temas por debatirse en la audiencia, comunicar las pruebas que se practicarán en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. Se respalda la acusación fiscal en la etapa, conforme a las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador que fije día y hora para la audiencia.
2. El señalamiento de día y hora para la audiencia, se hará dentro de los cinco días siguientes a la petición fiscal. La audiencia se efectuará en un plazo no mayor a los quince días siguientes a la notificación.

3. Si la o el fiscal no solicita la audiencia dentro de los plazos respectivos, la o el juzgador, de oficio requerirá a la o al fiscal que manifieste su decisión y deberá comunicar dicha omisión al Consejo de la Judicatura (COIP, 2014).

La etapa evaluatoria y preparatoria de juicio se considera para el presente estudio ya que es en la fase donde se emite el auto de llamamiento a juicio. De acuerdo con la Corte Constitucional el auto de llamamiento a juicio representa un momento crucial dentro del proceso legal, marcando el fin de la etapa de audiencia preparatoria de juicio hasta el juicio mismo, el acto procesal si bien no implica que necesariamente el acusado sea culpable, en la nueva etapa el juez se ve en la necesidad de avanzar hacia la siguiente fase del proceso ya que considera que existen los indicios suficientes para ir a juicio y por ende dar un criterio más objetivo sobre la culpabilidad o inocencia del acusado (CC, 004-13/2010).

#### **4.7.4 El auto de llamamiento a juicio en el Ecuador**

El auto de llamamiento a juicio se emite por el juez, esto sucede tras un análisis motivado, para concluir que existen suficientes elementos de convicción para llevar a una persona a juicio. Las disposiciones que regulan los elementos mínimos que debe contener este auto están detalladas en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014). Según este artículo, la resolución motivada del llamamiento a juicio debe incluir lo siguiente:

- **Identificación de los Procesados:** El auto debe identificar claramente a la o las personas procesadas.
- **Determinación de los Hechos y Delitos:** Se debe especificar los hechos acusados por el fiscal, el delito imputado, el grado de participación de los procesados según la acusación fiscal, las evidencias que sustentan la decisión, y la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.
- **Medidas Cautelares y de Protección:** El juez debe aplicar las medidas cautelares y de protección que no se hayan dictado hasta el momento, o ratificar, revocar, modificar o sustituir las que ya se hayan dispuesto anteriormente.
- **Acuerdos Probatorios:** Los acuerdos probatorios convenidos entre los sujetos procesales y aprobados por el juez deben ser incluidos en el auto.

- **Declaraciones no Irrevocables:** Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no tendrán efectos irrevocables en el juicio.
- **Documentación Enviada al Tribunal:** Solo el acta de la audiencia y los anticipos probatorios serán enviados al tribunal, mientras que el expediente completo será devuelto al fiscal (COIP, 2014).

En el boletín emitido por la Corte Constitucional del Ecuador Caso No. 0771-18 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador llevó a cabo un análisis detallado, en que delimitan el auto de llamamiento a juicio como una resolución clave en el proceso penal, la resolución permite solucionar si es necesario avanzar a la siguiente etapa del juicio penal, con el objetivo de establecer la existencia o inexistencia de la infracción penal, y el grado de responsabilidad del procesado (CC, 0771-18/2019).

El auto de llamamiento a juicio, emitido por el juez tras un análisis motivado, marca un punto crucial en el proceso penal, ya que es el acto procesal mediante el cual se decide si los elementos de convicción presentados son suficientes para llevar a una persona a juicio, el auto debe cumplir con una serie de requisitos mínimos detallados en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Entre estos, se destaca la identificación clara de los procesados, lo cual es fundamental para asegurar que el proceso judicial sea llevado a cabo con la debida precisión y sin errores que pudieran afectar la justicia del caso. La especificación de los hechos acusados y del delito imputado, así como la determinación del grado de participación de los procesados según la acusación fiscal, son también elementos esenciales que garantizan que el proceso avance con un claro entendimiento de las acusaciones que se presentan.

Además, el auto de llamamiento a juicio debe contener una detallada exposición de las evidencias que sustentan la decisión del juez, la exigencia no solo refuerza la transparencia y legitimidad del proceso, sino que también asegura que la decisión esté fundamentada en un análisis objetivo y exhaustivo de las pruebas disponibles. La cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables reflejan el compromiso del juez con la correcta aplicación del derecho, lo que es indispensable para mantener la integridad del sistema judicial.

Otro aspecto crucial del auto es la consideración de las medidas cautelares y de protección. El juez tiene la potestad de aplicar nuevas medidas, o de ratificar, revocar, modificar o sustituir las que ya se hayan dictado, lo cual garantiza que se tomen las precauciones necesarias para proteger a las partes involucradas y para asegurar la presencia de los procesados en las etapas subsiguientes del proceso. Asimismo, los acuerdos probatorios entre las partes, aprobados por el juez, deben ser incluidos en el auto, lo que permite una mayor eficiencia procesal al evitar la discusión de hechos ya consensuados.

Es importante destacar que las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no son irrevocables, lo cual significa que durante el juicio, los hechos y pruebas pueden ser reexaminados, y las decisiones preliminares pueden ser modificadas en función de nuevas evidencias o argumentos presentados. Por último, solo el acta de la audiencia y los anticipos probatorios son enviados al tribunal que juzgará el caso, mientras que el expediente completo regresa al fiscal, quien continuará siendo el responsable de la acusación, el procedimiento asegura que el tribunal reciba únicamente la información necesaria para realizar un juicio imparcial y centrado en los aspectos clave del caso.

En el análisis del Caso No. 0771-18 realizado por la Corte Constitucional del Ecuador, se subraya la importancia del auto de llamamiento a juicio como una resolución clave en el proceso penal. Según la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, este auto no solo determina si el caso debe avanzar a la siguiente etapa del juicio, sino que también es un instrumento esencial para delimitar la responsabilidad penal del procesado. La resolución del auto permite establecer si existen suficientes elementos para proceder a la fase de juicio, donde se determinará la existencia o inexistencia de la infracción penal y el grado de responsabilidad del procesado, lo cual demuestra la relevancia del auto de llamamiento a juicio en la protección de los derechos procesales y en la administración de justicia penal en Ecuador.

#### 4.8 El auto de sobreseimiento

El artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que el auto de sobreseimiento impide al juez avanzar con el proceso penal hacia la etapa de juicio, la situación puede ocurrir bajo las siguientes circunstancias:

- **Abstención del Fiscal de Acusar:** Si el fiscal se abstiene de formular una acusación y, cuando corresponda, dicha abstención es ratificada por su superior, el proceso penal no puede continuar, la disposición está alineada con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que reconoce a la Fiscalía General del Estado (FGE) como la titular de la acción penal pública. En un sistema penal acusatorio, es el fiscal quien debe acusar y el juez quien debe resolver sobre dicha acusación. Por lo tanto, sin una acusación fiscal, el juez está obligado a detener el proceso, conforme a lo establecido en la CRE y reafirmado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 191-12-CN/19.
- **Falta de Evidencia de un Delito:** El juez puede emitir un auto de sobreseimiento si, al evaluar los elementos de convicción presentados, concluye que no existe evidencia suficiente de la comisión de un delito o de la participación de alguna persona, el fundamento requiere un análisis sustantivo por parte del juez, quien debe considerar tanto los argumentos de las partes como los elementos probatorios para determinar la inexistencia de un delito que justifique la continuación del proceso penal.
- **Causas de Exclusión de la Antijuridicidad:** Si el juez identifica causas que excluyen la antijuridicidad de una conducta penalmente relevante, se debe emitir un auto de sobreseimiento. En este caso, la conducta se considera justificada y, por lo tanto, no procede continuar con el proceso penal.

El artículo 607 del COIP detalla los efectos del sobreseimiento, disponiendo que el juez debe revocar todas las medidas cautelares y de protección vigentes. En casos de prisión preventiva, se debe ordenar la liberación inmediata del detenido, sin perjuicio de que dicha medida pueda reinstaurarse si el auto de sobreseimiento es revocado. Además, no es posible iniciar una nueva investigación penal por los mismos hechos (COIP, 2014, art. 607).

Con ello, es necesario hacer referencia a que un auto de sobreseimiento cierra toda posibilidad de perseguir penalmente las conductas en cuestión, ya que no se puede reabrir una investigación sobre los mismos hechos que fueron objeto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio (Espinosa, 2023).

El artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el auto de sobreseimiento como una figura procesal que impide al juez avanzar con el proceso penal hacia la etapa de juicio bajo ciertas circunstancias específicas. Una de estas circunstancias se presenta cuando el fiscal se abstiene de formular una acusación. En el marco del sistema penal acusatorio, la acusación fiscal es esencial para que el juez pueda proceder a la fase de juicio, pues la Fiscalía General del Estado (FGE) es la titular de la acción penal pública, según lo estipula el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). Si el fiscal decide no acusar, y esta decisión es ratificada por su superior cuando sea necesario, el juez no tiene más opción que emitir un auto de sobreseimiento, deteniendo así el avance del proceso penal, el principio ha sido reafirmado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 191-12-CN/19, subrayando que sin la acusación del fiscal, el juez no puede llevar a cabo el juicio, en concordancia con los principios del sistema acusatorio y la separación de funciones entre la fiscalía y el poder judicial.

Otra circunstancia en la que procede el auto de sobreseimiento es cuando el juez, tras evaluar los elementos de convicción presentados, concluye que no existe evidencia suficiente para demostrar la comisión de un delito o la participación de alguna persona en el mismo, la decisión requiere un análisis profundo y sustantivo por parte del juez, quien debe examinar los argumentos y pruebas aportadas por las partes para determinar si efectivamente hay una falta de elementos probatorios que justifique la continuación del proceso penal. En este sentido, el sobreseimiento actúa como una garantía de que ninguna persona será llevada a juicio sin una base probatoria sólida, lo cual es fundamental para la protección de los derechos fundamentales y la integridad del proceso judicial.

El juez también puede dictar un auto de sobreseimiento si identifica la existencia de causas de exclusión de la antijuridicidad, es decir, situaciones en las que la conducta imputada, aunque penalmente relevante, está justificada y por lo tanto no puede ser sancionada penalmente. En estos casos, la emisión del sobreseimiento responde a la necesidad de reconocer que, bajo ciertas circunstancias, las acciones que en principio

parecerían delictivas no lo son debido a la existencia de justificaciones legales como la legítima defensa, el estado de necesidad, entre otras.

El artículo 607 del COIP amplía sobre los efectos del sobreseimiento, señalando que una vez que este es emitido, el juez debe revocar todas las medidas cautelares y de protección que se encontraban vigentes, incluyendo la orden de liberación inmediata en caso de que el procesado estuviera bajo prisión preventiva. No obstante, se contempla la posibilidad de reinstaurar estas medidas si el sobreseimiento fuera revocado posteriormente. Un aspecto crucial es que, tras la emisión de un auto de sobreseimiento, no es posible iniciar una nueva investigación penal sobre los mismos hechos, lo que refuerza el carácter definitivo de esta resolución. En este sentido, se concluye que el auto de sobreseimiento cierra cualquier posibilidad de perseguir penalmente las conductas en cuestión, tal como lo menciona Espinosa, (2023), ya que la investigación no puede ser reabierto sobre los mismos hechos que fueron objeto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, el principio resguarda la seguridad jurídica y evita la persecución penal reiterada por los mismos actos, garantizando que las decisiones judiciales tengan un carácter definitivo y vinculante.

#### **4.8.1 ¿Existe igualdad de condiciones entre procesado y fiscalía en el ejercicio del derecho a apelar las decisiones del juez de garantías penales?**

El artículo 11, numeral 2) de la Constitución del Ecuador establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, disfrutando de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Asimismo, el artículo 66, numeral 4) reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, las disposiciones constitucionales buscan garantizar que todas las personas reciban un trato equitativo en todos los ámbitos, incluyendo el sistema judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Sin embargo, al analizar la igualdad de condiciones entre el procesado y la fiscalía en el ejercicio del derecho a apelar las decisiones del juez de garantías penales, surgen varias cuestiones. En la práctica, se observa que no siempre existe una paridad efectiva entre el procesado y la fiscalía al apelar decisiones judiciales, la desigualdad puede ser resultado de diversos factores, como la disparidad en recursos legales, el acceso a asesoría jurídica de calidad, y las diferencias en el tratamiento procesal por parte del sistema

judicial. Por lo tanto, aunque la Constitución y la doctrina internacional promueven la igualdad de condiciones, las realidades del sistema judicial ecuatoriano pueden presentar desafíos significativos para alcanzar la meta en la práctica.

La igualdad de condiciones entre el procesado y la fiscalía en el ejercicio del derecho a apelar las decisiones del juez de garantías penales es un tema complejo y polémico. Según Moratto, (2021), se evidencia una clara vulneración al principio de igualdad respecto al procesado durante la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

En la etapa, el juzgador tiene dos posibilidades: dictar un auto de sobreseimiento, siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal, o dictar un auto de llamamiento a juicio. Sin embargo, existe una desigualdad material entre la fiscalía y el procesado en cuanto a la capacidad de interponer recursos contra las decisiones.

Blanca, (2024), destaca que el procesado no tiene la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio dictado en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. En cambio, la Fiscalía General del Estado sí puede interponer un recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento dictado por el juzgador en la misma audiencia, la disparidad refleja una desigualdad entre las partes, ya que la fiscalía tiene un recurso adicional para contradecir una decisión desfavorable, mientras que el procesado carece de la posibilidad.

#### **4.9 Resolución de la Corte Constitucional frente a la apelación del auto de llamamiento a juicio**

En junio de 2010, Estuardo Salvador presentó una demanda ante la Corte Constitucional, argumentando la inconstitucionalidad del artículo 17 en relación con la restricción del recurso de apelación durante el auto de llamamiento a juicio. Salvador expresó preocupación por la falta de garantías en el principio de seguridad jurídica, argumentando que la unificación del recurso de nulidad y apelación dificultaba la defensa de los derechos constitucionales de los acusados. Según su perspectiva, la creencia de que el recurso de apelación se utilizaba para obtener ventajas legales indebidas no justificaba la eliminación de la opción, especialmente porque los jueces superiores raramente aceptaban el recurso de nulidad.

En respuesta a la demanda, Fernando Cordero, presidente de la Asamblea Nacional en ese momento, junto con Alexis Mera, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, y Martha Escobar, presentaron argumentos a favor de la normativa cuestionada. Cordero argumentó que existían otras fases del proceso judicial que aseguraban un juicio justo, mientras que Mera defendió que la limitación del recurso de apelación no vulneraba los derechos constitucionales ni el principio de presunción de inocencia, ya que la determinación de culpabilidad o inocencia ocurría en etapas posteriores del proceso.

Tras un análisis detenido del caso, la Corte Constitucional concluyó que el auto de llamamiento a juicio no afectaba los derechos del procesado, dado que no determinaba la culpabilidad ni emitía una sentencia definitiva. Además, consideraron que impugnar este auto solo prolongaría el proceso judicial, contraviniendo el principio de celeridad establecido en la Constitución. Por lo tanto, la demanda de inconstitucionalidad fue desestimada, argumentando que el auto de llamamiento a juicio no cumplía con los requisitos para ser apelable según lo establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2024b)

#### **4.10 Impacto de la Imposibilidad de Apelar al Auto de Llamamiento a Juicio en la Igualdad Procesal**

El auto de llamamiento a juicio se emite cuando un juez, de manera fundamentada, determina que existen suficientes elementos de convicción para llevar a una persona a juicio. Es importante resaltar que, para que el juez emita este auto, debe estar convencido de la existencia de un delito y del grado de participación de la persona involucrada en el mismo (Espinosa, 2023).

Con ello, se puede decir que, en los mayores impactos de no poder recurrir a la apelación del Auto de Llamamiento en términos de Igualdad Procesal se encuentran los siguientes puntos:

##### **1. Presunción de Inocencia**

El auto de llamamiento a juicio implica que el procesado será juzgado por un delito, lo que afecta directamente la presunción de inocencia. Si no hay un mecanismo de control o apelación para revisar este auto, la presunción de inocencia del procesado queda en una posición vulnerable. Un error en la fase no puede ser corregido oportunamente, llevando al procesado a juicio basado en una decisión posiblemente defectuosa (Espinosa, 2023).

## **2. Motivación Adecuada y Control Judicial**

El artículo 76.7.L de la CRE y la jurisprudencia de la CC subrayan la necesidad de que las decisiones del poder público sean motivadas. La falta de un recurso de apelación para el auto de llamamiento a juicio puede resultar en decisiones mal fundamentadas o con errores, sin la posibilidad de ser revisadas, lo cual no solo desnaturaliza la fase intermedia del proceso penal, convirtiéndola en un mero trámite, sino que también pone en desventaja al procesado, quien no puede cuestionar la motivación o la falta de ella en la decisión del juez (Asamblea Nacional del Ecuador, art. 76, 2008).

## **3. Igualdad de Armas**

La igualdad procesal implica que todas las partes en un proceso penal deben tener las mismas oportunidades para defender sus intereses. Actualmente, la fiscalía y la acusación particular tienen la posibilidad de apelar ciertas decisiones, mientras que el procesado no cuenta con un recurso para apelar el auto de llamamiento a juicio, la desigualdad crea un desequilibrio en el proceso penal, afectando la capacidad del procesado para defenderse adecuadamente (Simancas, 2022)

## **4. Derecho a un Recurso Efectivo**

Según la jurisprudencia y normas internacionales de derechos humanos, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que permita revisar decisiones judiciales que afecten sus derechos fundamentales. La falta de un recurso de apelación para el auto de llamamiento a juicio vulnera este derecho, ya que impide que el procesado pueda solicitar una revisión de una decisión que puede contener errores de derecho o, de hecho (Espinosa, 2023).

## 5. Costos y Eficiencia del Proceso

Permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio podría prevenir la necesidad de corregir errores durante el juicio o en la apelación de la sentencia de primera instancia, lo cual no solo abarataría los costos del proceso, sino que también haría el sistema más eficiente al corregir errores en una etapa temprana, evitando prolongar innecesariamente el proceso penal.

El impacto de la imposibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio en la igualdad procesal es un tema de profunda relevancia en el ámbito del derecho penal. El auto de llamamiento a juicio, que se emite cuando un juez considera que existen suficientes elementos de convicción para llevar a una persona a juicio, es una decisión crítica que marca el tránsito de la fase intermedia a la etapa de juicio, la decisión, al no ser apelable, puede generar serias implicaciones en la presunción de inocencia, un principio fundamental que sostiene que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Si no existe un mecanismo de apelación, cualquier error o juicio defectuoso en esta etapa preliminar podría llevar a una persona a juicio bajo fundamentos insuficientes, afectando su derecho a ser considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario (Simancas, 2022).

Además, la imposibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio pone en riesgo la obligación constitucional de que todas las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas. El artículo 76.7.L de la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional subrayan la necesidad de que todas las decisiones del poder público estén debidamente fundamentadas. Sin un recurso de apelación, no existe un mecanismo de control que permita corregir decisiones mal fundamentadas, lo que puede llevar a que la fase intermedia del proceso penal se convierta en un mero trámite administrativo, privando al procesado de la oportunidad de cuestionar la justificación o falta de ella en la decisión del juez.

La falta de posibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio también impacta negativamente en la igualdad de armas, un principio esencial en el proceso penal que asegura que todas las partes tengan las mismas oportunidades para defender sus intereses. Actualmente, la fiscalía y la acusación particular tienen la capacidad de apelar ciertas

decisiones, mientras que el procesado no cuenta con un recurso para apelar el auto de llamamiento a juicio, la asimetría crea un desequilibrio que afecta gravemente la capacidad del procesado para presentar una defensa efectiva y equitativa frente a las acusaciones que se le imputan.

El derecho a un recurso efectivo, consagrado tanto en la jurisprudencia como en normas internacionales de derechos humanos, también se ve vulnerado por la imposibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio, el derecho garantiza que toda persona pueda solicitar la revisión de decisiones judiciales que afecten sus derechos fundamentales, y su ausencia en este contexto impide que el procesado pueda corregir potenciales errores de derecho o de hecho en una decisión que tiene un impacto directo en su vida y libertad.

Desde una perspectiva de costos y eficiencia procesal, la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio podría evitar la necesidad de corregir errores durante la etapa de juicio o en la apelación de la sentencia de primera instancia. Permitir la apelación en esta etapa temprana no solo reduciría los costos asociados a un proceso prolongado, sino que también haría el sistema penal más eficiente al corregir posibles errores antes de que el caso avance a etapas más avanzadas, donde las correcciones son más costosas y complicadas.

#### **4.11 Consecuencias jurídicas de la imposibilidad de recurrir frente a los derechos del procesado y la presunción de inocencia**

En la Constitución, se establece un catálogo de garantías mínimas o básicas a las que todo ciudadano que se encuentre involucrado en todo proceso penal, tiene derecho, y en efecto una de las más importantes, hace relación a la impugnación de las decisiones judiciales, garantía que se encuentra consagrada en el Art. 76 numeral 7 literal n), que determinada fundamentalmente que, “...*Toda persona tiene derecho Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.....*” ; y, en efecto este derecho que todo operador de justicia debe observar y aplicar de manera vinculante en todo trámite legal, y muy especialmente en un proceso penal, presenta una antinomia legislativa contenida en el COIP, ya que según el Art. 653, no se contempla la

posibilidad de poder impugnar el auto de llamamiento a juicio por parte del procesado que crea está siendo perjudicado por dicha decisión.

Lo que, no solo trae consigo una vulneración al derecho a recurrir por la imposibilidad de apelar la clase de decisiones, sino además que, como consecuencia de la violación a la garantía, también se vería seriamente afectado el debido proceso en la garantía del derecho constitucional a la defensa, así como el de la tutela efectiva y seguridad jurídica en el proceso penal, esto teniendo en consideración de que la garantía en comento está prevista en una norma suprema (Carta Magna), la cual sin duda, tiene prevalencia sobre cualquier otra norma, incluido el COIP. La contradicción normativa en la que se encuentra inmerso el COIP frente a la supremacía jurídica que la Constitución promulga en sus postulados también fractura los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, en particular los contemplados en los Artículos 23 y 25, los principios rectores de todo procedimiento judicial entran en clara discordancia con el Artículo 653 del COIP, la discrepancia normativa crea un conflicto significativo, ya que afecta la coherencia y aplicabilidad de los principios fundamentales del sistema judicial.

El tema de la suspensión de la jurisdicción y sus consecuencias jurídicas, en relación con los derechos del procesado y la presunción de inocencia, se aborda en el contexto del Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente en el Artículo 153, el artículo establece las condiciones bajo las cuales se suspende la jurisdicción de una jueza o juez y cómo esto puede afectar los derechos procesales del individuo implicado. Por lo tanto, la discordancia entre el COIP y los principios del Código Orgánico de la Función Judicial no solo genera incertidumbre legal, sino que también puede tener un impacto directo en la protección de los derechos fundamentales de los procesados.

Según el artículo 153 del Código Orgánico de la Función Judicial:

- **Suspensión por auto de llamamiento a juicio penal:** La jurisdicción de la jueza o del juez se suspende cuando se dicta un auto de llamamiento a juicio en su contra por la comisión de un delito que conlleve una pena de privación de libertad. Durante este periodo de suspensión, la jueza o el juez no puede ejercer sus funciones judiciales, la medida se mantiene hasta que se dicte una sentencia absolutoria, momento en el cual recupera su jurisdicción, o una sentencia

condenatoria, en cuyo caso perderá definitivamente la facultad de ejercer como jueza o juez (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Para ir finalizando con este tema, es esencial retomar los puntos más importantes, con ello se puede decir que, la imposibilidad de recurrir al auto de llamamiento a juicio, va en contra del derecho constitucional de impugnar decisiones judiciales, lo cual afecta el debido proceso, el derecho a la defensa, la tutela efectiva y la seguridad jurídica. El Art. 153 del Código Orgánico de la Función Judicial dice que la jurisdicción de una jueza o juez se suspende cuando se le llama a juicio, y esto se mantiene hasta que haya una sentencia, la suspensión también daña la presunción de inocencia, ya que sugiere culpabilidad antes de un veredicto final. La contradicción entre las normas y la imposibilidad de apelar generan incertidumbre legal, ponen en riesgo la equidad del proceso judicial y vulneran derechos fundamentales del procesado.

## 5 Metodología.

En el presente apartado se pretende dar a conocer las herramientas y métodos que se utilizó para ejecutar cada uno de los objetivos planteados, para lograrlo se plantea la siguiente metodología dividida en dos secciones, la primera respecto a la manera en la que se dio respuesta a los objetivos y la segunda respecto al enfoque de la investigación:

### 5.1 Ejecución de Objetivos

El objetivo central planteado para este proyecto, se describe de la siguiente manera: "**Analizar teórica, legal y doctrinariamente la vulneración de las garantías de impugnación, igualdad y no discriminación ante la imposibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio**", para ello, principalmente se examinó el Código Orgánico Integral Penal, y la Constitución de la República del Ecuador, así como se mencionan a diversos autores expertos en el tema que realizaron estudios científicos respecto a la vulneración de derechos y garantías constitucionales por la falta de posibilidad de recurrir al auto de llamamiento a juicio.

Como primer objetivo específico se formuló el siguiente "**Analizar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal respecto del principio de impugnación e igualdad y no discriminación frente a la imposibilidad de recurrir al auto de llamamiento a juicio**", para resolver al presente objetivo se analizó la normativa mencionada, y junto a ello se expuso diferentes puntos de vista de autores reconocidos y se cito principalmente el libro "Una mirada Integral al recurso de Apelación", con ello se evidenció la transgresión de derechos constitucionales y se pudo conocer procedimientos penales procesales que se deben llevar a cabo para dar las mismas posibilidades a las partes.

Como objetivo particular número 2, se planteo "**Identificar las consecuencias legales que presentan la imposibilidad por parte del procesado de recurrir al recurso de apelación en el caso del auto de llamamiento a juicio, en términos de desigualdad social procesal y vulneración de derechos**", en este apartado se hizo referencia a las consecuencias legales que surgen de este apartado, mencionando así la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial donde se

evidencian consecuencias para el procesado al momento de tener un auto de llamamiento a juicio. Además, se tomó en consideración la perspectiva de expertos en el tema, mediante la aplicación de entrevistas virtuales.

Como último objetivo planteado se manifestó “**Justificar jurídica, convencional, constitucional y doctrinariamente la necesidad de reformar el artículo 653 del COIP e incorporar la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio**”, para sustentar la posible reforma del artículo en mención, se revisó doctrina jurídica y se complementó con entrevistas a expertos con la finalidad de que aporten fundamentos jurídicos acorde a su experiencia, de porqué se necesita incorporar este auto de llamamiento en el artículo 653.

### **5.1.1 Método empírico**

El método empírico en el presente proyecto se utilizó para reunir varios datos base, primeramente, se realizó una consulta bibliográfica donde se inició tomando como referencia artículos de la Constitución de la República, del Código Orgánico Integral Penal y doctrina internacional donde tácitamente se encuentran tipificados los derechos y garantías que se encuentran bajo estudio, sumando a eso se citaron artículos científicos de revistas reconocidas. Además, se consideró la sentencia con N° 004-13-SIN-CC donde se emiten criterios sobre porque no se piensa incorporar el auto de llamamiento en el Código Orgánico integral Penal para que pueda ser apelado, y con ello lograr diagnosticar la condición en el que se encuentra el problema en investigación. Finalmente se aplicaron entrevistas a juristas que actualmente ejercen en ámbitos penales para considerar opiniones reales de quienes viven día a día situaciones en los que los derechos de las partes del proceso penal se ven comprometidos.

### **5.1.2 Método Descriptivo**

Este método sirvió para el análisis de un fenómeno, dónde se realizó una investigación exhaustiva que sirvió para la recopilación de datos sobre la posible vulneración de derechos que se observa y también se optó por la herramienta de encuestas a profesionales del derecho para ayudar con la resolución de preguntas que puedan aportar significativamente al proyecto.

## 5.2 Enfoque

El proyecto investigativo tendrá un enfoque mixto ya que permite una comprensión más extensa y completa sobre el problema. Este tipo de enfoque va a permitir guiar al momento de entrelazar perspectivas cualitativas y cuantitativas que a su vez permitan más profundidad sobre un tema y con ello se esperará rescatar resultados más precisos como lo mencionan Falcón & Serpa, (2021). La razón fundamental para combinar ambos enfoques radica en la obtención de información detallada sobre la situación en la que el acusado carece de la posibilidad de impugnar el auto de llamamiento a juicio, y cómo esto resulta en la vulneración de sus derechos constitucionales, específicamente los establecidos en el Artículo 66 numeral 4 y el Artículo 76 numeral 7, literal c) y m).

## 5.3 Tipo de Investigación

El presente estudio pertenece al tipo exploratorio y descriptivo, de esta manera se pretende indagar sobre el tema de estudio, sobre sus antecedentes y la manera en la que actualmente se esta abordando esta problemática, y para identificar preguntas de investigación aun no planteadas sobre el tema. Además, se espera describir detalladamente las cualidades de la problemática, y a detallar hechos relacionados con este fenómeno.

## 5.4 Diseño de la Investigación

La presente indagación adoptara los siguientes diseños investigativos:

**Muestreo poblacional aleatorio:** El tipo de muestreo suele ser el más común en el ámbito probabilístico, en las indagaciones se pretende que, todos los elementos de la población tengan la misma oportunidad de ser registrados o elegidos, lo que ayuda a aleatorizar los factores no controlados que podrían influir en los resultados, la práctica evita sesgos y dependencia entre las observaciones (Pereyra & Vaira, 2021)

## 5.5 Población

En una investigación la población hace referencia al total de individuos, eventos o elementos las cuales tienen en común características y son objeto de estudio. Su

delimitación precisa y comprensión son meramente esenciales en una investigación científica. Autores como Zúñiga et al., (2023) la definen como el conjunto de sujetos y particularidades específicas bajo estudio, mientras Arias & Covinos, (2021) la consideran una entidad estructurada con características propias. Por ende, la población de la investigación está compuesta por cualquier persona sujeta a procesos legales cuyo derecho a impugnar se es vulnerado y las partes procesales, esto incluye tanto a los ciudadanos ecuatorianos, abogados defensores públicos o privados y jueces.

## **5.6 Muestra**

A la muestra de acuerdo con Arias & Covinos, (2021), se la entiende como un grupo seleccionado de individuos o eventos los cuales se los extrae de una población, con la finalidad de indagarlos y con ello hacer inferencias sobre dicha población. La muestra en una investigación es una parte esencial ya que influye directamente en la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos, se estableció la selección entre abogados, jueces, y ciudadanos.

## **5.7 Técnicas**

Las técnicas representan los pasos concretos que indican cómo llevar a cabo ciertas actividades, y sirven como herramientas para aplicar métodos en diferentes ámbitos. Existen técnicas adaptadas a una amplia gama de actividades humanas, todas con el propósito de alcanzar objetivos específicos. Sin embargo, en el contexto del método científico, las técnicas adquieren un carácter más deliberado y reflexivo, ya que están diseñadas para respaldar de manera consciente y reflexiva la implementación de dicho método (Martínez, 2022).

### **5.7.1 Técnicas de acopio teórico documental**

Recopilación de referencias bibliográficas, fichas de información bibliográfica, fichas de notas.

### **5.7.2 Técnicas de acopio empírico**

Las técnicas de acopio empírico, conocidas también como técnicas de campo, son métodos de investigación que implican la recopilación directa de datos observacionales o

experimentales en entornos naturales o reales. Seguidamente, se dará a conocer los utilizados en este proyecto investigativo (Zúñiga et al., 2023).

### **5.7.3 Observación documental**

La observación tiene como objetivo principal recolectar información sobre el fenómeno, y analizar documentos relevantes que contribuirán al estudio en cuestión.

### **5.7.4 Encuesta**

De acuerdo con Hernández & Mendoza, (2020), el cuestionario se compone por preguntas estructuras, las cuales tienen por objetivo recopilar información que aporte al problema y evaluar la opinión de la muestra seleccionada. En este proyecto se aplicarán 40 encuestas para obtener una visión representativa y significativa sobre el tema abordado.

### **5.7.5 Entrevista**

De acuerdo con Zúñiga et al., (2023), las entrevistas involucran dos partes, el entrevistador mediante un diálogo plantea preguntas detalladas al entrevistado y esto permite crear filtros para etapas posteriores de la investigación. Por ello, se tiene contemplado realizar 5 entrevistas a expertos en la materia.

## **5.8 Herramientas**

Software de encuestas en línea, Grabación de video, cuestionarios impresos, Excel, cuaderno para tomar notas y fichas de registro.

## **5.9 Materiales:**

Los recursos utilizados abarcan diversidad de materiales como libros, diccionarios especializados en derecho, guías prácticas, leyes, revistas científicas y códigos legales.

## **6 Resultados.**

### **6.1 Análisis de las entrevistas**

Se llevaron a cabo entrevistas con expertos en Derecho Procesal Penal, así como con estudiantes del octavo ciclo de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y la Universidad Técnica Particular de Loja. Los expertos seleccionados para estas entrevistas cuentan con una experiencia considerable en la materia, con aproximadamente 10 a 15 años de práctica y análisis en Derecho Procesal Penal, lo que aporta un alto grado de fiabilidad a las opiniones y análisis obtenidos. Además, la inclusión de estudiantes de derecho proporciona una perspectiva académica y contemporánea sobre los temas discutidos, enriqueciendo el análisis con visiones tanto teóricas como prácticas.

El tema central de estas entrevistas se enfocó en el derecho a la impugnación del procesado, con un análisis específico del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el artículo ha sido objeto de debate en cuanto a su interpretación y aplicación, especialmente en relación con la capacidad del procesado para apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio. La discusión abordó las implicaciones de esta limitación y cómo afecta las garantías procesales del acusado, un aspecto crucial en el contexto del derecho penal.

El objetivo general de este análisis fue examinar de manera teórica, legal y doctrinaria la posible vulneración de las garantías de impugnación, igualdad y no discriminación derivadas de la imposibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio, el estudio pretende aportar una comprensión más profunda de cómo estas limitaciones pueden influir en la equidad del proceso penal y en la protección de los derechos fundamentales del procesado. Los resultados de estas entrevistas y el análisis subsiguiente buscan contribuir al debate jurídico en torno a la necesidad de revisar y potencialmente reformar las disposiciones actuales para asegurar una mayor justicia e igualdad en el ámbito procesal penal.

**Tabla 1**  
*Entrevistas*

<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Análisis e interpretación</b>
<b>1. ¿Qué opinión tiene sobre el acceso a la justicia en nuestro país?</b>	Al hablar sobre el tema de la justicia en nuestro país, actualmente es un tema muy polémico ya que estamos hablando sobre la tutela judicial efectiva que es un derecho que se encuentra en nuestra constitución y que podríamos decir que lamentablemente no se está dando conforme debería ser ya que no todos tienen acceso a la misma. Al estar en la	El acceso a la justicia en nuestro país ha presentado ciertas limitaciones se en cuanto a las victimas y procesados al menos en el área del derecho penal muchas veces no hay el respeto que la constitución y las leyes establecen como por ejemplo el respeto a las garantías básicas y derechos fundamental	Primero que todo considero que el acceso a la justicia en nuestro país ha representado desafíos significativos, aunque se han realizado muchos esfuerzos para mejorar la infraestructura judicial y hacerla más accesible aún existen barreras muy importantes, específicamente en los grupos más vulnerables, considero que	Considero que el acceso a nuestra justicia por el momento es considerablemente aceptable, esto debido a que existe una falta de celeridad y efectividad en los procesos.	En mi opinión el acceso a la justicia enfrenta graves problemas como la falta de recursos, y la desigualdad en los servicios, y por ende los ciudadanos desconfiamos en el sistema y esto puede causar desigualdad.	El 100% de los entrevistados, afirman la existencia de problemas en el acceso a la justicia, sobre todo respecto a la tutela judicial efectiva, y la falta de respeto a las garantías básicas y derechos fundamentales. En el art. 75 de nuestra Constitución se tipifica explícitamente que toda persona tendrá acceso a este derecho de manera gratuita y el acceso a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los

	<p>constitución el Estado debe garantizarlo de todas las formas posibles y a pesar de que hay muchas falencias en nuestro país en ese sentido, los últimos años las autoridades han hecho un esfuerzo importante porque se ha tratado a través del sistema oral que se encuentra implementado actualmente de que ese derecho a la justicia sea más claro, sin embargo, todavía falta, eso es lo que pienso.</p>	<p>en ciertos casos, es por esta razón que en estos casos es necesario fortalecer y capacitar a quienes se encuentran impartiendo justicia y a quienes en materia penal investigan los delitos con la finalidad de que se de un irrestricto cumplimiento a las garantías básicas establecidas en nuestras constitución y de la manera poder asegurar o garantizar el acceso a la justicia por parte de</p>	<p>la falta de recursos, la lentitud de los procesos y la burocracia son obstáculos que limitan el acceso a la justicia.</p>			<p>principios de intermediación y celeridad ((Asamblea Nacional del Ecuador, art 75, 2008). Sin embargo, se ha logrado identificar y comprender que existe una deficiencia en el cumplimiento de este artículo de la Constitución de la República.</p>
--	---	--	--	--	--	--

		quienes se ven involucrados en un proceso judicial.				
<b>2. Considerando que el auto de llamamiento a juicio es inapelable, ¿podría compartir un ejemplo de una situación en la que esta limitación haya generado controversia o injusticia?</b>	No tengo un ejemplo, pero, esto si es una situación que limita los derechos en este caso para los sujetos procesales principalmente yo diría del procesado, porque si no tiene acceso al auto llamamiento a juicio que es una resolución en la cual se trata derechos de la persona, si estamos hablando de una decisión tan importante como el auto de	Bueno, tratándose de en este caso de la víctima, siempre y cuando no haya un dictamen acusatorio por parte del fiscal en este caso si genera la desigualdad de condiciones en un proceso penal ya que si no hay este dictamen acusatorio, es el juez quien tiene la obligación de emitir un auto de sobreseimiento y en ese	Claro, últimamente escuche de un caso en el cual no hubo la apelación justamente era de un empresario acusado de corrupción a pesar de que la defensa no tenía pruebas sustanciales que justificaban la validez de las acusaciones, el auto de llamamiento a juicio fue emitido sin apelación por nuestra legislación que	Bueno no podría traer a referencia algún caso en sí, pero si se podría decir que siempre se evidencia una falencia en la normativa penal en el momento que no damos paso al derecho a recurrir, es decir a establecer un mecanismo que nos permite ejecutar el derecho a la defensa y también por este medio acudir a la aplicación del principio de igualdad de ambas partes y no solo de una, finalmente yo creo que es	En este caso, como aún me encuentro estudiando lo que he logrado aprender sobre el tema y he visto en algunas noticias es que todavía existen algunos casos de corrupción, cuando no hay pruebas suficientes para que se lleve a cabo un juicio y sobornas a los jueces, todo esto al final no lo pueden apelar ya que actualmente el COIP lo prohíbe.	El 40% de los entrevistados supo manifestar la existencia de problemas desde su experiencia y con ello se ha podido hacer referencia a la falta del recurso de apelación para que exista igualdad para ambas partes en un proceso penal, el otro 40% comenta que es una limitación evidente en el sistema judicial, pero que no pueden traer a referencia ningún ejemplo y el 20% indica un ejemplo de vulneración en el caso de la víctima cuando el fiscal no da un

	<p>llamamiento a juicio o por decir que se está llamando a juicio a una persona por el presunto cometimiento de un delito si se le tendría que dar la oportunidad de que este auto sea apelable como lo era anteriormente.</p>	<p>sentido considero yo personalmente que si existe una desigualdad de armas como se dice en Derecho Penal, en base al criterio del fiscal el juez debe tomar una determinada decisión pues se estaría en mi opinión dejando en la indefensión a la víctima, cuando no acusa el fiscal.</p>	<p>actualmente no lo permite, el juicio al final termino siendo muy prolongado y costoso afectando la vida de la persona.</p>	<p>notorio que existe una falta de eficacia jurídica porque no se está cumpliendo con lo establecido en la constitución, que es la garantía de derechos y en este caso el recurso de apelación.</p>	<p>dictamen acusatorio. De acuerdo a lo expuesto se evidencia que el 80% de entrevistados pone énfasis en que, por la carencia del recurso del auto de llamamiento a juicio se puede poner en peligro la igualdad para las partes. Según Moratto, (2021), el principio de igualdad de armas se ve comprometido cuando el legislador obstaculiza la justicia al establecer privilegios procesales sin una base constitucionalment e fundamentada, o</p>
--	--	---	---	---	--

						cuando tanto el legislador como el juez otorgan ventajas procesales que son negadas a la parte adversa (como se cita en Moratto, 2021, p17).
<b>3. ¿Qué aspectos considera más relevantes para garantizar la equidad en un proceso judicial?</b>	Para garantizar la equidad en un proceso judicial es muy importante garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y también el derecho y la garantía del debido proceso, ya que esto se encuentra en nuestra constitución, entonces son derechos que se tienen que tratar	Para mi es fundamental que, para que exista equidad o de igualdad de armas en un proceso penal se observen las garantías establecidas en nuestra constitución por ejemplo garantías básicas como el derecho a la defensa, a contar con una defensa	Primero que todo hablemos de la imparcialidad del juez, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a la igualdad en los recursos judiciales, ya que es crucial que todos los procedimientos sean transparentes y las decisiones se basen estrictamente	Creo simplemente que se debería dar la aplicación de cada uno de los derechos sin el ánimo de fraccionar el procedimiento.	Bueno aquí lo que te puedo mencionar algunos como la igualdad de armas, la imparcialidad del juez, la transparencia, el derecho a la defensa y la celeridad creería yo.	Los entrevistados en su totalidad (representando un 100%), mantienen que, entre los aspectos más importantes para asegurar la equidad en los procesos, de acuerdo a su experiencia, debe existir la correcta aplicación del debido proceso y el respeto a las garantías establecidas en la Constitución, específicamente del art. 76 numeral 7.

	<p>de respetar de la mayor manera posible, especialmente si tomamos en cuenta que dentro del proceso intervienen sujetos procesales que podrían tener características de vulnerabilidad como son la víctima y el mismo procesado, entonces ellos deben tener todos los medios e instrumentos jurídicos a su alcance para poder ejercer todos sus derechos.</p>	<p>técnica, idónea, adecuada y todas aquellas que están establecidas en el artículo 76 numeral 7 me parece, esto de alguna forma aseguraría el respeto al debido proceso y la equidad a las partes.</p>	<p>en la evidencia presentada.</p>			<p>Con esto se puede traer a referencia que el debido proceso se manifiesta como una garantía con respeto de la Ley suprema, y por ello nadie tiene el poder de restringirlo ya que este permite amparar el derecho de las partes dentro del ámbito jurídico (Jiménez, 2023). Además, en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2018), se encuentran las garantías del debido proceso en el cual se menciona que todas las personas contarán con la protección total de su derecho a la defensa, la</p>
--	--	---	------------------------------------	--	--	--

						posibilidad de contradecir, impugnar, estar presentes durante el proceso, ser escuchadas y todas las demás salvaguardas del debido proceso.
<b>4. ¿Qué cambios específicos cree que podrían implementarse en el sistema judicial para mejorar la participación y los derechos de los procesados?</b>	Principalmente garantizarle el acceso a la justicia pero que sea en la práctica y hacer esfuerzos muy importantes, por ejemplo, ahora a las personas tienen el derecho a la defensa pública antes no la había entonces era difícil para las personas especialmente que no tenían recursos poder	Bueno sin duda alguna un aspecto pienso yo que debería haber mayor capacitación para quienes pues se encuentran cumpliendo esta delicada función de administrar justicia, así como quienes tiene la delicada tarea de investigar infracciones	Una de ellas personalmente sería más capacitaciones continuas para las jueces, fiscales sobre los derechos humanos y estándares internacionales de justicia o podría ser el acceso a la información, es decir asegurar a los procesados y sus defensas tengan acceso completo y	Bueno aquí deberíamos ser enfáticos primero en garantizar en cada momento los derechos fundamentales, es decir, no dejar de lado sus derechos en cada etapa y no dejar los recursos como es el de apelación porque esto nos permite recurrir tal vez a un mecanismo que sea mas eficaz a la hora de demostrar la culpabilidad o	Aquí podría decirte que mejorar el acceso a la defensa, también tratar de simplificar los procedimientos , ampliar mecanismos de apelación y la capacitación continua tanto para jueces como para cualquier servidor judicial.	El 60% de los entrevistados abogan por la implementación de capacitaciones para los administradores de justicia como medida clave para mejorar la participación y los derechos de los procesados, mientras que, el 40% restante sugiere un cambio en el derecho a la defensa, enfatizando no solo su accesibilidad sino también su

	acceder a la justicia.	de carácter penal.	oportuno a toda evidencia y documentación relevante, asistencia legal.	inocencia del procesado		efectividad. Con esto, resulta relevante señalar que, según el Plan Nacional de Formación y Capacitación del sector Público 2022-2025, el tema de capacitación en "Derechos Humanos" ocupa el último lugar, lo que sugiere una falta de atención en esta área crucial. Sin embargo, al considerar las demandas de capacitación expresadas por los empleados, es notable que el conocimiento sobre normativas técnicas y leyes específicas ocupa el quinto lugar entre veinte áreas de necesidad identificadas, el
--	------------------------	--------------------	--	-------------------------	--	---

						dato indica una clara demanda por un mayor entendimiento y conocimiento en el campo de los derechos. Desde mi perspectiva, considero evidente mejorar la calidad de la información impartida en las capacitaciones, y especialmente incrementar los programas de formación tanto para los servidores judiciales como para los ciudadanos.
<b>5. ¿Qué diferencias percibe entre las resoluciones judiciales que son apelables y aquellas que no lo son en términos</b>	Hay resoluciones como las que estamos hablando el día de hoy como el auto de llamamiento a	Si, como lo había manifestado existen a pretexto de que quienes toman decisiones por	Bajo mi punto de vista las resoluciones judiciales que son apelables ofrecen una capa adicional de protección a	Bueno aquí se percibe un vacío legal, debido a que todas las resoluciones deberían tener acceso a este recurso y soy	Yo pienso que las resoluciones apelables permiten una revisión adicional y por ende también	El 80% de los entrevistados argumenta a favor de que se permita el recurso de apelación en resoluciones que deciden sobre los

<p><b>de protección de los derechos de los individuos involucrados en un proceso penal?</b></p>	<p>juicio que es para decidir sobre derechos, en este caso es una diferencia, pero en el resto de recursos que son meramente trámite no considero que deban ser apelables o que se las tomen en cuenta para apelación ya que no son muy importante e incluso sería inoficioso.</p>	<p>ejemplo en formular o no cargos o en formular un dictamen acusatorio, existen ahí una desigualdad porque como lo había manifestado pues si no hay esta iniciativa de dictar un dictamen acusatorio es la víctima quien quedaría en la indefensión, entonces en este sentido hay una diferencia abismal porque cuando el juez toma una decisión de emitir un auto de</p>	<p>los derechos de los individuos ya que permiten una revisión y corrección de posibles errores cometidos en instancias inferiores, y esto no solo refuerza la confianza en el sistema judicial, sino que también actúa como un mecanismo de control y balance que puede prevenir injusticias,</p>	<p>repetitivo en este sentido única y sencillamente por lo más fundamental que son los derechos de las personas y su derecho a recurrir a su defensa como lo había mencionado anteriormente porque sin esto se vuelve un sistema vulnerable y en muchos de los casos nos ha conllevado a conflictos y a que se una mala praxis judicial.</p>	<p>una mayor protección contra los errores judiciales. En cambio, de las no apelables pueden dejar a los individuos vulnerables a cualquier decisión inicial errónea sin posibilidad de corrección</p>	<p>derechos de las personas, la postura se fundamenta en que esto permite una capa adicional de protección a los derechos individuales al permitir una revisión y corrección posibles errores que puedan suceder en instancias inferiores. Por otro lado, el 20% resalta una desigualdad en la víctima cuando no se permite la apelación en ciertas resoluciones, sin embargo, esta opinión no aporta una diferencia clara sobre el tema. Frente a la postura del 80%, podemos citar al artículo 76, numeral 7 literal h de la Constitución</p>
---	--	--	--	--	--	---

		<p>llamamiento juicio es porque el fiscal toma la decisión de acusar, pero si no acusa es la víctima quien quedaría en indefensión, entonces existe esa desigualdad de condiciones o desigualdad de armas</p>				<p>de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en el cual se indica el poder recurrir al fallo o resolución todos aquellos procedimientos en los cuales se vaya a decidir sobre sus derechos, con ello además me permito citar doctrina internacional como el artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el cual afirma que cualquier persona tiene el poder de acudir a los tribunales para defender y hacer valer sus derechos y, el artículo 8, numeral 2, literal h</p>
--	--	---	--	--	--	--

						de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual manifiesta que todas las personas gozan del derecho, en igualdad de condiciones, a ciertas garantías mínimas, entre ellas, el derecho de apelar la sentencia ante un juez o tribunal de mayor jerarquía.
<b>6. En su experiencia, ¿cómo cree que impactaría en la equidad procesal permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio en comparación con la situación actual donde no es apelable?</b>	Si porque esto permitiría la equidad procesal, ya que cuando se llama a juicio a un procesado por cualquier delito se le va a someter a una audiencia en el que se va a resolver su situación	Sí en realidad pues haciendo una reseña antes si se podía impugnar este tipo de decisiones sin embargo pues ahora han considerado los legisladores penales que	Yo pienso que sí tendría un impacto positivo en la equidad procesal ya que esta medida proporciona una oportunidad para revisar y corregir cualquier otro error que se	Sí, el impacto sería positivo porque ante los planteamientos que hemos afirmado en esta entrevista pues se daría garantías al procesado como debería de ser.	Pienso yo que al permitir la apelación mejoraría la equidad procesal esto ya puede corregir errores en las fases anteriores, y por ende aseguraría que solo los casos con suficientes	Los entrevistados en un 100% afirman que al permitir apelar el auto de llamamiento a juicio se tendría un impacto positivo y a su vez mejoraría la equidad e igualdad para las partes procesales. Se resalta de alguna manera que esta

	<p>procesal, pero le estaríamos quitando la posibilidad de que el pueda apelar a su decisión quizás porque le parece injusta o no existe suficientes elementos para llamarlo a juicio entonces se estaría afectando notablemente sus derechos.</p>	<p>por economía procesal sea improcedente que se este apelando un proceso penal porque el procesado en este caso no esta de acuerdo con un auto de llamamiento a juicio, sin embargo, pues considero que en ese sentido debería de haber una reforma y retomarse el procedimiento anterior.</p>	<p>haya pasado por alto en la etapa temprana del proceso.</p>		<p>méritos lleguen a juicio protegiendo mejor los derechos del procesado.</p>	<p>medida proporcionaría una oportunidad para revisar y corregir posibles errores en etapas tempranas del proceso, lo que tendría como resultado un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas (Moratto, 2021).</p>
<p><b>7. ¿Considerado su análisis sobre la impugnación del procesado, cómo cree que una reforma al</b></p>	<p>Sí, ya que, si se permite la apelación del auto de llamamiento a juicio, en este caso la persona</p>	<p>Por supuesto, yo considero que, si es legalmente viable desde el punto de vista de los</p>	<p>Yo opino que sí, ya que fortalecería los derechos de los procesados al permitirles una revisión justa</p>	<p>Con lo que mencionamos anteriormente, Pienso que sí, pero debería establecerse las etapas, o deberían</p>	<p>Pienso que si porque la reforma de este artículo prácticamente añadiendo el auto de</p>	<p>. En un 100% los entrevistados opinan que están de acuerdo en que nuevamente se de la reforma al artículo 653 del</p>

<p><b>artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal podría contribuir a una mayor equidad en el proceso judicial?</b></p>	<p>procesada va a tener el derecho a acceder a un órgano de justicia superior que se le estaría negando con la situación actual. Al final son derechos que tienen las personas que están vulnerando en este caso con el auto de llamamiento a juicio desde el punto de vista del procesado al no permitirle impugnar por no estar de acuerdo con esa respuesta del juez y también se estaría irrespetando su equidad.</p>	<p>derechos que una persona procesada tiene también, es más justo eso de una u otra forma garantizaría que tanto el procesado como la víctima actúen o intervengan en un proceso penal en igualdad de condiciones. Entonces a mi criterio es de que si debería retomarse el procedimiento anterior, lo que tiene que ver con el derecho a impugnar el procesado una decisión que pues</p>	<p>de las decisiones que afectan directamente a su libertad y reputación, con esta apelación disponible se fomentaría un entorno judicial más transparente y justo donde las decisiones son revisadas y justificadas adecuadamente .</p>	<p>establecer en que circunstancias.</p>	<p>llamamiento daría equidad para ambas partes en todo el proceso.</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal, ya que consideran que esto traería consigo la equidad al procesado, argumentan además que esta reforma fortalecería los derechos de los procesados al permitirles impugnar decisiones que afectan directamente sus intereses, como el auto de llamamiento a juicio. Adicional se comenta que esta medida pone en igualdad de condiciones tanto a la víctima como al procesado lo cual favorecería a un entorno judicial</p>
---	---	---	--	--	--	--

		obviamente afectaría sus intereses como lo es el auto de llamamiento a juicio.				más transparente y justo.
--	--	---	--	--	--	------------------------------

El acceso a la justicia en Ecuador es percibido por los entrevistados como un tema polémico y con muchas falencias, especialmente en términos de tutela judicial efectiva. Todos coinciden en que, aunque existen esfuerzos recientes para mejorar el sistema, como la implementación del sistema oral, aún se requiere un avance significativo para garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la justicia de manera equitativa. La preocupación radica en que, aunque el Estado debe garantizar este derecho, según lo estipulado en la Constitución, la realidad muestra que no todos los ciudadanos disfrutan de un acceso igualitario al sistema judicial.

La imposibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio es un tema que genera preocupación entre los entrevistados. El 80% de ellos considera que la falta de este recurso puede comprometer la igualdad procesal, especialmente en situaciones donde no se permite revisar decisiones importantes que afectan los derechos fundamentales del procesado, la limitación es vista como un obstáculo para la justicia, ya que impide que errores en etapas tempranas del proceso sean corregidos a tiempo, lo que podría llevar a juicios prolongados e injustos (Simancas, 2022).

En cuanto a la equidad en los procesos judiciales, los entrevistados coinciden en que la garantía del debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales, como el derecho a la defensa, son aspectos fundamentales. La correcta aplicación de estos principios es vista como esencial para asegurar que tanto el procesado como la víctima tengan acceso a una justicia imparcial y justa. La importancia de una defensa técnica y adecuada, junto con la imparcialidad del juez, se destaca como pilares para mantener la equidad en cualquier procedimiento judicial.

Los entrevistados sugieren que una de las mejoras necesarias en el sistema judicial sería la implementación de capacitaciones continuas para jueces y fiscales en temas de derechos humanos y estándares internacionales de justicia. Además, se menciona la necesidad de asegurar que los procesados tengan acceso completo y oportuno a la evidencia y documentación relevante, lo que fortalecería su capacidad de defensa, las capacitaciones son vistas como una herramienta crucial para mejorar la calidad de la justicia y garantizar que los derechos de los procesados sean respetados en todas las etapas del proceso judicial.

La falta de apelabilidad en algunas resoluciones judiciales es vista por los entrevistados como una fuente de vulnerabilidad para los derechos de los individuos. El 80% de ellos destaca que las resoluciones apelables ofrecen una capa adicional de protección, ya que permiten

corregir posibles errores cometidos en instancias inferiores. En contraste, la falta de apelación en decisiones como el auto de llamamiento a juicio es percibida como un déficit en la protección de los derechos, ya que deja a los procesados sin un mecanismo de revisión ante posibles injusticias.

Permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio es visto por todos los entrevistados como una medida que mejoraría la equidad procesal. Consideran que esta reforma proporcionaría una oportunidad para revisar y corregir errores en etapas tempranas del proceso, lo que no solo protegería mejor los derechos del procesado, sino que también contribuiría a un sistema de justicia más justo y equilibrado. La posibilidad de apelar es vista como un mecanismo esencial para asegurar que solo los casos con suficientes méritos lleguen a juicio.

En relación con una posible reforma al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, los entrevistados están de acuerdo en que permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio contribuiría significativamente a la equidad en el proceso judicial. Consideran que esta reforma fortalecería los derechos de los procesados al permitirles impugnar decisiones que afectan directamente su libertad y reputación. Además, se argumenta que esta medida pondría en igualdad de condiciones tanto a la víctima como al procesado, favoreciendo así un entorno judicial más transparente y justo.

La entrevista revela una preocupación generalizada por la desigualdad procesal que genera la imposibilidad de apelar al auto de llamamiento a juicio. Los entrevistados consideran que, sin esta posibilidad, los derechos del procesado quedan vulnerables, y el principio de igualdad de armas se ve comprometido, el análisis refuerza la necesidad de una reforma legal que permita la apelación en esta etapa crucial del proceso penal, con el fin de garantizar una justicia más equitativa.

En cuanto a las diferencias entre resoluciones judiciales apelables y no apelables, los entrevistados destacan que las apelables ofrecen una mayor protección contra errores judiciales. En contraste, las resoluciones no apelables, como el auto de llamamiento a juicio, pueden dejar a los individuos vulnerables a decisiones iniciales erróneas sin posibilidad de corrección, la situación es vista como una desventaja significativa en términos de protección de los derechos de los procesados.

El análisis de las respuestas muestra que hay un consenso entre los entrevistados sobre la necesidad de mejorar el sistema judicial para garantizar una mayor equidad y protección de

los derechos en los procesos penales. Se sugiere que la reforma legal que permita la apelación del auto de llamamiento a juicio no solo corregiría una deficiencia actual, sino que también contribuiría a fortalecer la confianza en el sistema judicial, al garantizar que las decisiones importantes sean revisadas y justificadas adecuadamente.

La preocupación por la falta de apelación en el auto de llamamiento a juicio también se relaciona con la percepción de que esta limitación puede generar injusticias significativas, especialmente en casos donde la decisión inicial del juez podría estar basada en pruebas insuficientes o mal interpretadas. Los entrevistados subrayan la importancia de contar con mecanismos que permitan una revisión de estas decisiones para evitar que errores judiciales afecten gravemente la vida de los procesados.

La posibilidad de apelar en etapas tempranas del proceso judicial es vista como un factor clave para asegurar un sistema de justicia más eficiente y justo. Los entrevistados argumentan que permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio no solo protegería los derechos de los procesados, sino que también evitaría que casos sin méritos suficientes lleguen a juicio, lo que a su vez reduciría los costos y tiempos del proceso judicial.

El consenso entre los entrevistados sobre la necesidad de una reforma al artículo 653 del COIP refleja una preocupación común por la equidad procesal y la protección de los derechos fundamentales en el sistema penal ecuatoriano, la reforma es vista como un paso necesario para corregir una deficiencia que afecta la igualdad de condiciones entre las partes en un proceso penal, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de apelar decisiones cruciales como el auto de llamamiento a juicio.

Los entrevistados coinciden en que la implementación de mecanismos de apelación más amplios y efectivos contribuiría a una mayor transparencia y justicia en el sistema judicial. La posibilidad de corregir errores en etapas tempranas del proceso es vista como una forma de garantizar que las decisiones judiciales sean más justas y equitativas, y que los derechos de todas las partes sean respetados en todo momento.

La importancia de la capacitación continua para jueces y fiscales también se destaca como una medida clave para mejorar la calidad de la justicia en Ecuador. Los entrevistados consideran que una mejor formación en derechos humanos y estándares internacionales de justicia contribuiría a una aplicación más rigurosa y justa de las leyes, lo que a su vez mejoraría la confianza pública en el sistema judicial.

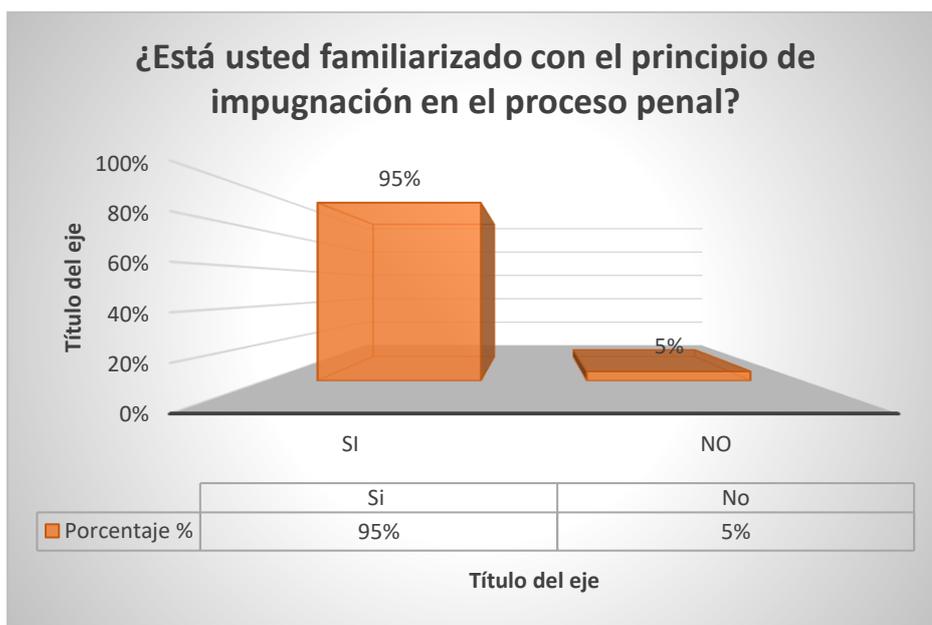
El análisis de las entrevistas pone de manifiesto la necesidad de una revisión integral del sistema judicial ecuatoriano para asegurar que todas las partes en un proceso penal tengan acceso a una justicia equitativa y justa. La reforma legal que permita la apelación del auto de llamamiento a juicio es vista como un componente esencial de este esfuerzo, ya que contribuiría a corregir una importante deficiencia en la protección de los derechos de los procesados.

## 6.2 Resultados de Encuestas

“El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico integral Penal”, es un tema de relevancia tanto social como jurídica, dado que afecta a diversos sectores dentro del contexto legal en Ecuador. Por este motivo, la encuesta estuvo dirigida a 20 personas especializadas en derecho penal, procesal penal o constitucional. Los encuestados incluyeron abogados, jueces, fiscales y estudiantes de octavo ciclo de derecho.

### Figura 1

¿Está usted familiarizado con el principio de impugnación en el proceso penal?



**Autora:** Josselyn Rodríguez

**Fuente:** Profesionales y estudiantes de derecho.

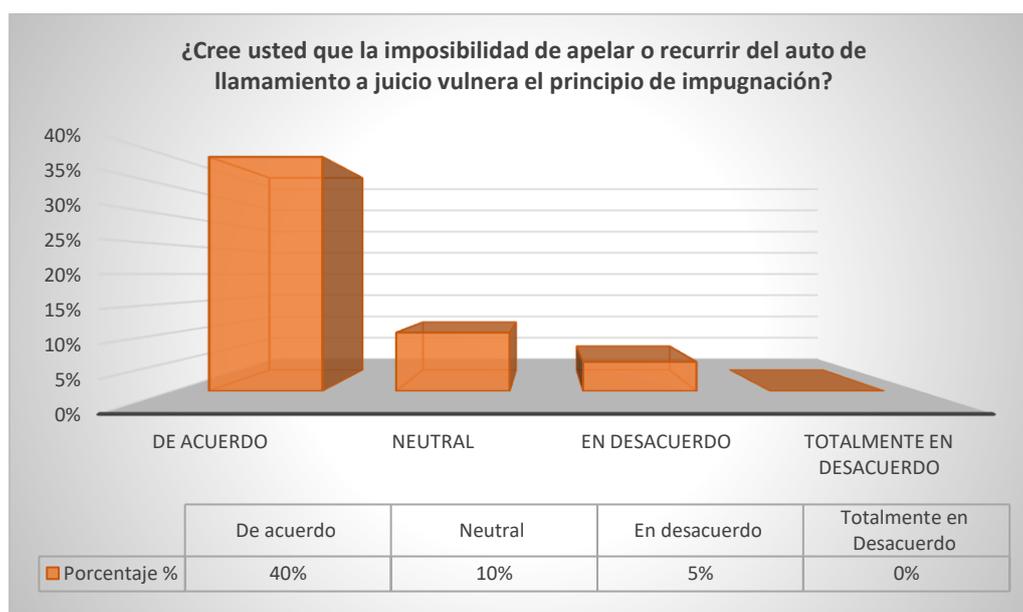
### Interpretación

El gráfico nos indica que el 95% de los entrevistados tienen conocimiento o se encuentran familiarizados con el principio de impugnación en el proceso penal, mientras que el 5% no tiene este conocimiento, el dato mayoritario es valioso, ya que permite obtener respuestas más informadas y basadas en la experiencia en el campo jurídico para las preguntas posteriores.

La familiaridad de los encuestados con el tema garantiza una comprensión más profunda y precisa de los aspectos técnicos y prácticos del principio de impugnación, lo cual es beneficioso para el presente trabajo que analiza la impugnación de la persona investigada en un proceso penal.

**Figura 2**

*¿Cree usted que la imposibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de impugnación?*



**Autora:** Josselyn Rodríguez

**Fuente:** Profesionales y estudiantes de derecho.

**Interpretación**

El presente gráfico enfoca que, un 40% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de impugnación, mientras que un 10% se mantiene neutral y un 5% en desacuerdo

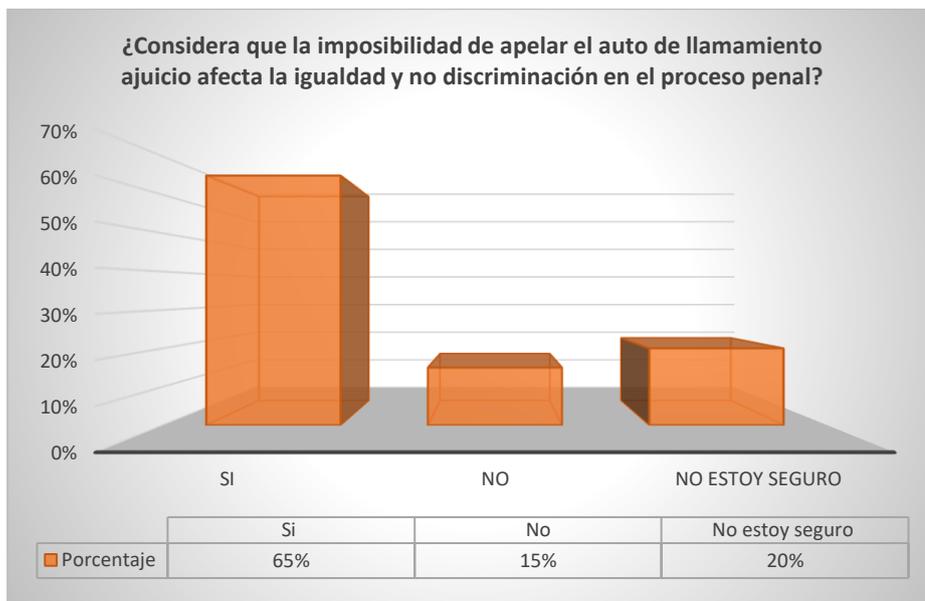
**Análisis**

Para sustentar el mayor porcentaje de encuestados, citamos nuestra Carta Magna la cual en su Artículo 11 numeral 2 manifiesta que el principio de igualdad se establece garantizando a todas las personas el ejercicio equitativo de derecho, responsabilidades y oportunidades. Además, hacemos referencia al artículo 76 que detalla las garantías del debido proceso, en particular el numeral 7 literal m) donde se menciona el derecho a recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se afecten sus derechos. Por lo tanto, al no darle esta

posibilidad al procesado se estaría vulnerando el principio de impugnación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

### Figura 3

*¿Considera que la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio afecta la igualdad y no discriminación en el proceso penal?*



**Autora:** Josselyn Rodríguez

**Fuente:** Profesionales y estudiantes de derecho.

### Interpretación

Con base en los resultados de la encuesta, el 65% de los entrevistados supieron expresar que la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio afecta la igualdad y no discriminación en el proceso penal. Por otra parte, el 20% de los encuestados se mostró indeciso sobre como considerar este aspecto y finalmente el 15% restante ha mencionado que no percibe dicha imposibilidad como una amenaza para la igualdad y no discriminación.

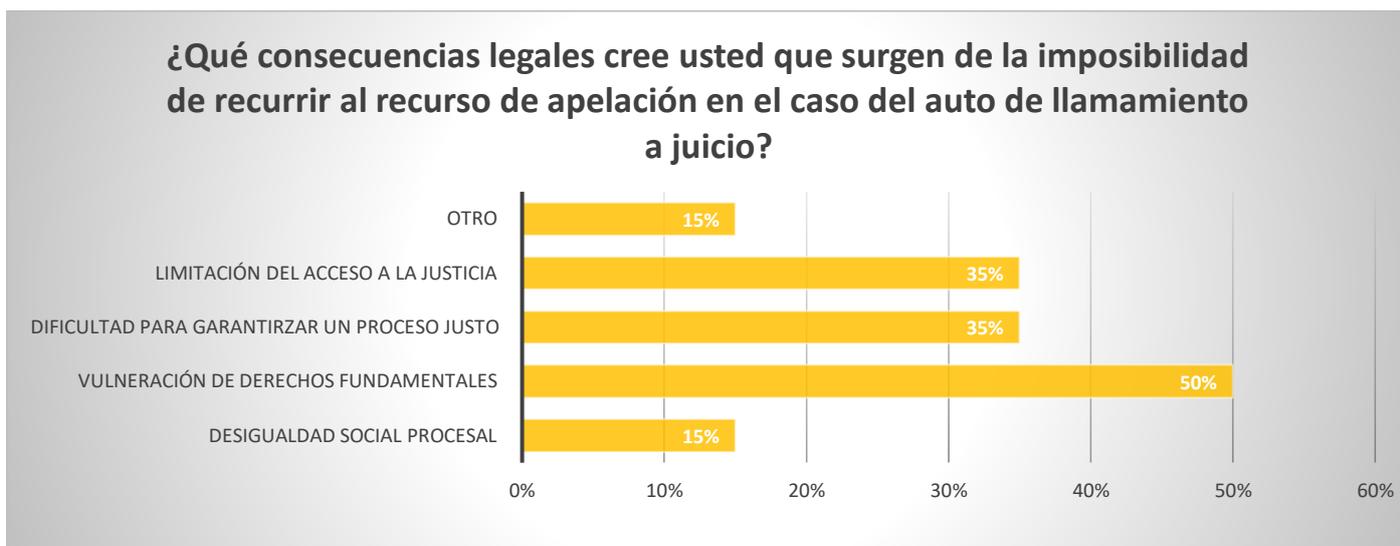
### Análisis

Para respaldar la postura de la mayor parte de encuestados, me permito citar la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), específicamente su artículo 66, que garantiza el derecho a la igualdad formal y material, así como en la Convención de Derecho Humanos en sus artículos 8 y 25, donde se encuentra tipificado el asegurar a todos el recurrir del fallo y el acceso a la justicia de manera rápida y accesible. Con ello, se concluye que al no existir la posibilidad de apelar el auto de llamamiento

a juicio se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, porque se está limitando el acceso a recursos judiciales que podrían llevar al procesado a una defensa adecuada (Moratto, 2021). Por ende, en este sentido no existe la equidad procesal, ya que no se está cumpliendo lo estipulado en la Constitución y en la Convención de Derechos Humanos.

#### Figura 4

*¿Qué consecuencias legales cree usted que surgen de la imposibilidad de recurrir al recurso de apelación en el caso del auto de llamamiento a juicio?*



**Autora:** Josselyn Rodríguez

**Fuente:** Profesionales y estudiantes de derecho.

#### Interpretación

El gráfico presenta diversas consecuencias derivadas de la imposibilidad de apelar en el auto de llamamiento a juicio. Entre estas, la más destacada con un 50% de preferencia es la vulneración de derechos fundamentales. Le sigue con un 35% la dificultad para garantizar un proceso justo y la limitación del acceso a la justicia ambas con la misma cantidad de votos y, en ultimo nivel de preferencia se encuentran las opciones de desigualdad social procesal y otro tipo de consecuencias como la anulación del juicio y la vulneración del principio del doble conforme.

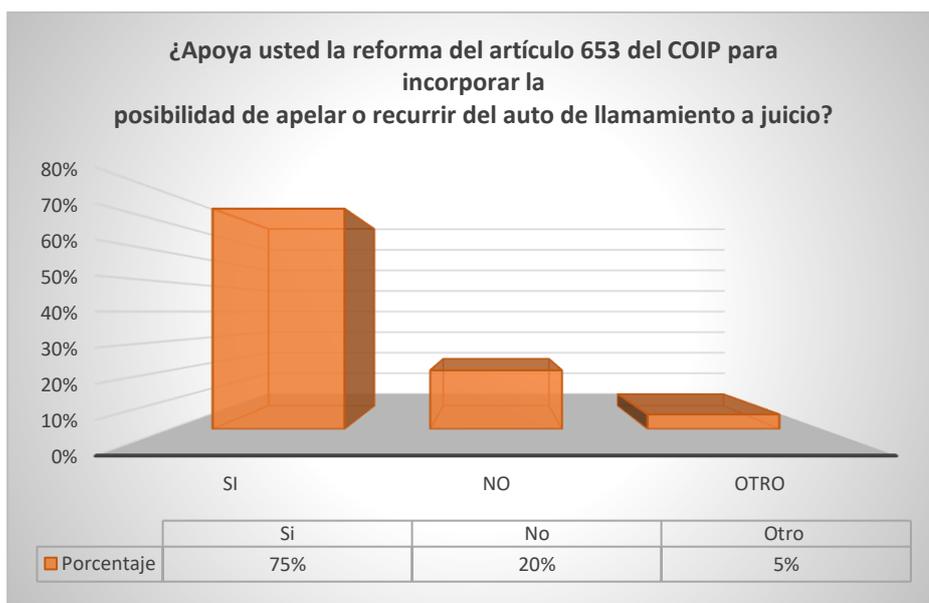
#### Análisis

Para respaldar la mayoría de votos en la variable que ponen énfasis en la vulneración de derechos fundamentales, me permito citar doctrina internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1969), que en su artículo 8 expresa que toda persona tendrá acceso

a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes cuando se violen derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) (citado por OEA, 2009), que en su artículo 8 indica la posibilidad de que cualquier individuo acuda ante tribunales para hacer valer sus derechos de manera ágil y concisa cuando se vulneren derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. Así mismo, en la opción de “otro” se menciona que también se está vulnerando el principio de doble, Paez, (2016) en su obra “Derecho procesal civil y la formación de posgrado” menciona que este principio asegura la corrección de errores del tribunal inferior, promueve la imparcialidad al asignar las instancias a jueces diferentes y reconoce la mayor idoneidad del tribunal superior para evaluar cuestiones legales.

### Figura 5

*¿Apoya usted la reforma del artículo 653 del COIP para incorporar la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio?*



**Autora:** Josselyn Rodríguez

**Fuente:** Profesionales y estudiantes de derecho.

### Interpretación

El gráfico presenta una clara tendencia hacia el apoyo a la reforma del artículo 653 del Código Orgánico Integral de Procesos, con un notable 75% de los encuestados expresando su acuerdo con esta medida. Contrariamente, encontramos un 20% oponiéndose a esta reforma y finalmente un 5% que opina que esta reforma no aportaría, la gráfica evidencia una mayoría significativa a favor de la implementación de apelar del auto de llamamiento a juicio.

## **Análisis**

De acuerdo a los datos previamente obtenidos por los encuestados, donde la mayoría expresaron apoyo a la reforma del artículo 653 para incorporar la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio me permito citar el artículo de Blanca, (2024), en el cual concluyen que el artículo 653 en nuestra legislación actual carece de una redacción adecuada. El estudio señala que existen diversas restricciones que impiden la apelación en casos como el del auto de llamamiento a juicio, lo que vulnera los derechos jurídicos del procesado. Además, comenta que de acuerdo a su estudio esto contradice el principio el principio de progresividad que tiene por objetivo avanzar en las leyes hacia una mayor protección de los derechos individuales.

### **¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría usted para mejorar el acceso a la justicia y la equidad procesal en el sistema judicial en relación con la impugnación de resoluciones judiciales en el proceso penal?**

La mayoría de las sugerencias de los encuestados se concentra en la necesidad de capacitar a los funcionarios judiciales y educar a la sociedad sobre los derechos de impugnación, con el 45% de las respuestas enfatizando esta área como clave para mejorar el acceso a la justicia y la equidad procesal. Consideran que una mayor comprensión y aplicación de estos derechos contribuirá a reducir la vulneración de los mismos en los procesos judiciales, fomentando un sistema más justo y equilibrado.

Un 25% de los encuestados sugiere mejorar la eficiencia del sistema judicial, enfocándose en la celeridad de los procesos y en la lucha contra la corrupción, lo cual encuestados ven en la agilidad y transparencia del sistema judicial un camino para fortalecer la confianza pública en la justicia y garantizar que los derechos de las partes sean protegidos sin demoras innecesarias. Además, proponen reformas que aseguren que los derechos reconocidos en la ley sean realmente practicables y efectivos en la realidad, lo que constituye un 15% de las recomendaciones.

Un 20% de los encuestados no ofreció sugerencias, lo que podría interpretarse como una señal de conformidad con las leyes y procedimientos actualmente vigentes, o quizás una falta de perspectiva sobre cómo podrían mejorarse. En general, el análisis de las sugerencias

refleja un consenso sobre la importancia de fortalecer la formación y la eficiencia dentro del sistema judicial, así como la necesidad de asegurar que los derechos procesales sean accesibles y respetados en la práctica.

## 7 Discusión.

### 7.1 Contrasta los resultados con estudios previos.

La investigación exhaustiva referente a la posible vulneración de derechos del procesado en el artículo 653 del Código Integral Penal, se verificó mediante bibliografía verificada que demostró el vacío legal al momento de no poder proceder al recurso de apelación cuando se dicta un auto de llamamiento a juicio, con ello, también se reafirma la necesidad de modificar el artículo en mención para proporcionar las mismas oportunidades a todos.

Se ha contrastado mediante la encuesta aplicada a profesionales del derecho penal, que, si existe la vulneración del principio de igualdad y no discriminación que encontramos en nuestra Carta Magna en su Artículo 11 numeral 2, donde se manifiesta que a todas las personas les corresponde por igual ejercer sus derechos y tener las mismas responsabilidades y oportunidades. Con ello, se evidencia también la vulneración de derecho que se encuentran en el artículo 76 de la misma norma, donde detalla las garantías del debido proceso y específicamente en su numeral 7 literal m) que da a conocer el derecho a recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se **afecten** sus derechos (CRE, 2008). Con lo mencionado se evidencia que existe un vacío legal al cual tenemos que responder para que no se siga vulnerando los derechos de las partes.

De igual manera, para tratar de demostrar la hipótesis antes mencionada sobre vulneraciones de derechos, me permito citar la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente su artículo 66, donde se estipula que a todas las personas se nos debe preservar nuestro derecho a la igualdad formal y material, así mismo se ha encontrado en doctrina internacional como en la Convención de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25, donde también se acuerda el asegurar a todas las personas poder recurrir al fallo y el acceso a la justicia de manera rápida y sencilla.

Por lo expuesto, es notorio que, al no permitir recurrir a la apelación a la parte acusada, claramente se está abriendo una laguna jurídica, donde no se permite que el acusado tenga la misma oportunidad que la parte demandante, por ende, tampoco estaría existiendo equidad procesal, ya que no se cumple lo mencionado en la Constitución ni en normas internacionales. Considerando esto, al no existir la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, porque se está limitando el acceso a recursos judiciales que podrían llevar al procesado a una defensa adecuada (Moratto, 2020).

También, es esencial mencionar que al no encontrarse el auto de llamamiento a juicio como un recurso al que se pueda apelar o recurrir, trae consigo consecuencias como la imposibilidad de poder hacer uso de recursos efectivos ante los tribunales cuando se encuentren en situación de vulneración de derechos constitucionales, como lo expresa la Declaración Universal de Derechos Humanos (1969) en su artículo 8.

Del mismo modo, se ha tomado en consideración el recurso de Doble Conforme, que de acuerdo Molina (1978), se define este recurso como una herramienta jurídica que permite asegurar la corrección de errores del tribunal inferior, promoviendo la imparcialidad al asignar las instancias a jueces diferentes y a reconocer la mayor idoneidad del tribunal superior para evaluar cuestiones legales.

## **7.2 Calidad de la metodología**

Para el presente estudio, se utilizó el método empírico el cual permitió conseguir los resultados esperados, proporcionado detalladamente antecedentes sobre el auto de llamamiento a juicio, explicando porqué actualmente no se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal. Además, se empleó bibliografía actualizada que aborda diversos enfoques con relación a la posible incorporación de poder apelar del auto de llamamiento a juicio. Finalmente, mediante la entrevista realizada a profesionales del derecho, se obtuvo diversas perspectivas frente a la vulneración de los derechos para los procesados.

Por otra parte, el método descriptivo también contribuyó significativamente al proyecto, permitiendo recopilar datos sobre sentencias de años anteriores, donde se rechaza la oportunidad de que el auto de llamamiento se apelable. Además, estos datos proporcionaron bases legales para investigaciones posteriores, permitiendo finalmente elaborar un alegato contundente sobre la necesidad de incluir este auto en nuestra normativa. Además, de conseguir información sustancial para fundamentar nuestra posición.

En cuanto a la técnica utilizada de cuestionarios y entrevistas, arrojaron resultados positivos y constructivos que permitieron cumplir con los objetivos propuestos inicialmente. Ambos métodos se realizaron a personal altamente calificado y con experiencia en las áreas de derecho penal, posibilitando de esta manera recopilar datos de 20 profesionales a través de encuestas y de 5 expertos mediante entrevistas, todos ellos específicamente en el ámbito penal.

Con lo mencionado, se puede concluir que la decisión de utilizar la metodología referida, fue adecuada y precisa para el tipo de investigación que se llevó a cabo. Además, esta metodología permitió recopilar datos esenciales, que a su vez reforzaron la validez de los resultados y proporcionaron una base sólida para las conclusiones.

### **7.3 Respuesta a las preguntas de investigación.**

#### **Preguntas**

**¿En qué medida se puede garantizar la equidad procesal al permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio?,**

Respondiendo a esta primera pregunta me permito señalar lo mencionado en el capítulo IV de este mismo estudio, donde recalco nuevamente que si se permite apelar el auto de llamamiento a juicio se garantizará la equidad procesal ya que esto implicaría que el acusado pueda impugnar decisiones que puedan afectar sus derechos. Se tiene conocimiento de que aunque la Corte Constitucional menciona que en este paso no se afectan derechos, El Código de la Función Judicial dice lo contrario al destituir del cargo o a jueces y juezas que tengan dictado un auto de llamamiento a juicio que conlleve pena privativa de libertad, Además, se recalca que si no existiera vulneración de la presunción de inocencia entonces no habría la necesidad de destituir al servidor judicial porque se presume anticipadamente la culpabilidad antes de la decisión final.

**¿Cuáles son las implicaciones legales de la imposibilidad para el procesado de recurrir al recurso de apelación en el auto de llamamiento a juicio, en términos de desigualdad social procesal y vulneración de derechos en el sistema judicial ecuatoriano?**

En las implicaciones legales se hace referencia precisamente a que genera desigualdad en los procesos, porque omite derechos fundamentales como en este caso que el procesado pueda acceder efectivamente al derecho a la defensa. Si no se permite impugnar este auto, el acuso estaría en desventaja frente a la otra parte, lo que puede interferir en la equidad procesal. Y por ende se interpreta en la vulneración de derechos al no darle la capacidad al procesado de acceder a una buena defensa sobre todo en decisiones que pueden afectar su situación legal.

**¿Cuáles son los argumentos legales y constitucionales que respaldan la decisión de limitar el derecho de impugnación del auto de llamamiento a juicio en el sistema penal ecuatoriano?,**

Para responder esta pregunta es necesario llegar al caso de la Corte Constitucional el cual se analizó en 2010, cuando Estuardo Salvador interpone una demanda argumentando la limitación del recurso de apelación durante el llamamiento a juicio, está siendo una de las muchas veces que se ha intentado apelar esta desigualdad.

El tribunal de la Corte argumento que existen otras fases del proceso judicial donde se garantiza un juicio justo, o que la limitación del recurso de apelación no afectaba los derechos constitucionales ni el principio de presunción de inocencia ya que no determinaba la culpabilidad ni sentencia y que impugnar este auto solo prolongaría el proceso judicial, yendo en contra del principio de celeridad establecido en la Constitución de la República. Por ende, esta demanda fue rechazada replicando que el auto de llamamiento a juicio no cumplía con los requisitos para ser apelable de acuerdo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

## **8 Conclusiones.**

El análisis teórico, legal y doctrinario realizado sobre la imposibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio revela una vulneración significativa de las garantías de impugnación, igualdad y no discriminación, la limitación en el derecho de los procesados compromete la equidad procesal y pone en riesgo los principios fundamentales de un juicio justo. La revisión de la normativa vigente y la doctrina aplicable destaca la necesidad urgente de reformar el sistema para asegurar que todas las partes en un proceso penal tengan acceso a recursos efectivos para proteger sus derechos.

El análisis de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal evidencia que la imposibilidad de recurrir al auto de llamamiento a juicio contraviene principios fundamentales de impugnación, igualdad y no discriminación, las normativas y convenciones internacionales subrayan la importancia de garantizar a todas las personas el derecho a un recurso efectivo, destacando la discrepancia entre el marco legal actual y los estándares internacionales de derechos humanos.

La imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio genera graves consecuencias legales para los procesados, incluyendo una clara desigualdad social procesal y la vulneración de derechos fundamentales, el estudio identifica cómo esta limitación deja a los procesados en una situación de desventaja, impidiéndoles acceder a un juicio justo y aumentando el riesgo de errores judiciales no corregidos, lo que socava la confianza en el sistema judicial.

La justificación jurídica, convencional, constitucional y doctrinaria para la reforma del artículo 653 del COIP es contundente. Incorporar la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio no solo alinearía el marco legal ecuatoriano con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también fortalecería las garantías procesales y aseguraría un trato equitativo para todas las partes en el proceso penal. La reforma es necesaria para proteger los derechos de los procesados y para garantizar un sistema judicial más justo y transparente.

## **9 Recomendaciones.**

Se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal para incluir la posibilidad de apelar o recurrir del auto de llamamiento a juicio, la modificación permitiría subsanar la actual vulneración de garantías de impugnación, igualdad y no discriminación, asegurando un proceso penal más equitativo y en consonancia con los principios fundamentales de un juicio justo.

Se recomienda armonizar la legislación nacional, específicamente el Código Orgánico Integral Penal, con los estándares establecidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador, lo cual implicaría revisar y reformar las disposiciones legales que limitan el derecho a la impugnación, garantizando que todos los ciudadanos puedan recurrir a una revisión judicial efectiva en casos como el auto de llamamiento a juicio.

Se recomienda implementar mecanismos procesales que permitan a los procesados apelar el auto de llamamiento a juicio, con el fin de mitigar las consecuencias legales negativas derivadas de la actual imposibilidad de recurrir, el cambio contribuiría a reducir la desigualdad procesal y proteger los derechos fundamentales de los procesados, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Se recomienda proceder con la reforma del artículo 653 del COIP para incluir la posibilidad de apelación del auto de llamamiento a juicio, la modificación debería estar fundamentada en principios jurídicos, convencionales, constitucionales y doctrinarios, y tiene como objetivo principal garantizar que el sistema judicial ecuatoriano ofrezca recursos efectivos y equitativos, respetando los derechos de todas las partes involucradas en un proceso penal.

## 10 Bibliografía.

- Arias, J. , & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL, 1*, 66-78.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ávila, R. (2013). *Código Orgánico Integral Penal*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Bastidas, D. (2023). Principio de igualdad y no discriminacion como fundamento para heredar de los hijos afines, Huancayo, 2021. *Universidad Peruana Los Andes*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/6618>
- Blanca, A. (2024). Vulneración al derecho a recurrir por la imposibilidad de apelar del llamamiento a juicio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), Article 3. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11490](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11490)
- Caicedo, J., & Torres, E. (2023). El derecho a recurrir como derecho no absoluto: Un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 9(3), Article 3. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3452>
- Código de Procedimiento Penal CPP. (2000). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000*. [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_codigo\\_pp.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf)
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Codigo\_organico\_fj.pdf*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- COGEP. (2018). *Codigo-Orgánico-General-de-Procesos.pdf*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- COIP. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (1969a). *DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon\\_violeta/Normativa/Internacional/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Internacional/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf)

- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2024b). *SEGURIDAD JURÍDICA*.  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/005.pdf>
- Daza, F. (2021, julio 7). UNA MIRADA INTEGRAL. EL RECURSO DE APELACIÓN.  
*Universidad Sergio Arboleda*. <https://www.usergioarboleda.edu.co/fondo-de-publicaciones/una-mirada-integral-el-recurso-de-apelacion/>
- Espinosa, J. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio*, 31, 15-29. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>
- Falcón, A., & Serpa, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: Significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), Article S3.
- Gauchi, V. (2020). *Tutela jurídica del patrimonio documental en la legislación sudamericana* [masterThesis]. <https://dspace.unia.es/handle/10334/547>
- Gramajo, F. (2017). *Derecho a recurrir*. *Revista Regional de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26038.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mcgraw-hill.  
<https://www.academia.edu/download/64591365/Metodolog%C3%ADvestigaci%C3%B3n.%20Rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf>
- Jiménez, A. (2023). *El debido proceso en el marco de la justicia Indígena* [bachelorThesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica].  
<https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6066>
- Luza, T., Córdova, O., Gonzáles, J., Flores Limo, F., & Flores, C. (2023). *Métodos mixtos de investigación para principiantes*. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.106>
- Martínez, D. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico de la Escuela Superior Tepeji del Río*, 9(17), Article 17.  
<https://doi.org/10.29057/estr.v9i17.7928>
- Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), Article 110. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>
- OEA. (2009, agosto 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo* [Text].  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

- OHCHR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)
- Paez, C. (2016). *Derecho procesal civil y la formación de posgrado*.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5295/1/T2116-MPDU-Paez-Derecho.pdf>
- Pereyra, L., & Vaira, M. (2021). *EL DISEÑO DE MUESTREO* (pp. 23-32).
- RAE. (2024, enero 19). *Apelar | Diccionario panhispánico de dudas*. «Diccionario panhispánico de dudas». <https://www.rae.es/dpd/apelar>
- Ramírez, G., & Rodríguez, E. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), Article 5. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3145](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3145)
- Simancas, R. (2022). *Afectación de la igualdad procesal ante la inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio* [bachelorThesis].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15753>
- Tiezzi, F. (2017). Doble conforme: La Garantía del imputado. *Argumentos*, 5, Article 5.
- Torres, R. A. (2002). El recurso de apelación en materia penal. *Iuris Dictio*, 3(6), Article 6.  
<https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>
- Zúñiga, P., Cedeño, R., & Palacios, I. (2023). Metodología de la investigación científica: Guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), Article 4.  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)

## 11 Anexos

### 11.1 Certificación de abstrac

Yo, Lic. **Wilson Joel Zambrano Santorum**, portador de la cédula de identidad Nro. **1105649352**, Licenciado En Pedagogía Del Idioma Inglés, con número de registro de SENESCYT 1008-2024-2904408.

#### CERTIFICO:

Que la traducción al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado: **"El derecho a la impugnación del procesado: Análisis del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal"** autoría de la señorita Josselyn Magaly Rodríguez Gaona, portador de la cédula de identidad número **1105183824** egresada de la carrera de **Derecho** de la Universidad Nacional de Loja, corresponde al texto original en español en consecuencia, se da validez a la presentación del mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente en lo que considere conveniente.

Atentamente,



**Wilson Joel Zambrano Santorum**  
**Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés**  
**Número de Registro Senescyt: 1008-2024-2904408.**  
**Email: tankzs315@gmail.com**  
**Celular: 0939104587**